



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



**ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO
GENERAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA SUTINPed.**

En el domicilio ubicado en calle ARENAL # 4 PUERTA 3, COLONIA ARENAL TEPEPAN, "SALON CRISTAL", ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, siendo las nueve horas con cinco minutos, del día 09 de diciembre del año 2021, Sede del Congreso General Extraordinario, a fin de realizar los trabajos para los que fue convocado y en el cual existieron las medidas sanitarias necesarias, procede a tomar la palabra la LIC. T.S. Patricia Lara Arroyo en su carácter de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, en términos de lo establecido en los artículos 37, 38, 55 FRACCIONES VIII Y XXV del Estatuto sindical, se inicia el Congreso General Extraordinario, según lo establecido en la convocatoria de fecha 16 de noviembre del 2021, para lo cual se establece el siguiente temario y orden del día:

TEMARIO

- 1.- Ratificación de Modificaciones y Adiciones del Estatuto que rige la vida interna del SUTINPed.
- 2.- Ratificación de Modificaciones y Adiciones de los documentos básicos que rigen la relación laboral entre el Sindicato y el Titular.
- 3.- Votación para la elección de los cinco delegados departamentales que organizaran la elección de la Comisión Electoral.

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y quórum legal
- 2.-Instalación y ceremonia de inauguración formal del Congreso General Extraordinario
- 3.-Designación de la Mesa del Presídium
- 4.-Votación de las propuestas sobre el temario de la presente convocatoria.
- 5.-Clausura

1.-En consecuencia y en desahogo del punto número 1 del orden del día; Se procede a pasar lista, para cumplir con las bases segunda, tercera y cuarta de la convocatoria del 16 de noviembre del 2021 y se corrobora con la asistencia de 45 Delegados Departamentales y 5 de Comisiones, mediante su firma, existiendo con ello



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



quórum legal para sesionar.-----

2.- En desahogo del punto número 2 del orden del día; y una vez constatado el quórum legal suficiente, la Lic. en T.S. Patricia Lara Arroyo, Secretaria General del SUTINPed., declara legalmente instalado el Congreso General Extraordinario y por ende formalmente inaugurado para el desarrollo de los trabajos, siendo las nueve con quince minutos del día de su fecha, con lo cual se declara agotado el punto a tratar del orden del día citado.-----

3.-En desahogo del punto número 3 del orden del día; respecto de la designación de la Mesa del Presidium; La Mesa del Presidium fue designada y elegida por unanimidad con 45 votos a favor, de los Delegados Departamentales, quedando integrada por la Lic. T.S. Patricia Lara Arroyo, como presidenta; el C. Wenceslao Gómez Alejandro, como secretario; el C. Miguel Angel Velazquez Garcia, como escrutador 1 y el C. Luis Alejandro Cruz Aranda, como escrutador 2; con lo cual se cumple con la base sexta de la convocatoria del 16 de Noviembre del 2021, con lo cual se agota en sus términos el punto a tratar y con el acuerdo alcanzado para tal efecto.-----

4.- En desahogo del punto número 4 del orden del día; se procede a la votación de la ratificación de las modificaciones y adiciones del Estatuto que rige la vida interna del SUTINPed., acordados en el Consejo General Extraordinario de fecha veintiuno y veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, con ello se da cumplimiento al punto número 1 del temario.-----

5.- En desahogo del punto número 4 del orden del día; se procede a la votación de la ratificación de las modificaciones y adiciones de los documentos básicos que rigen la relación laboral entre el Sindicato y el Titular, acordados en el Consejo General Ordinario de veintinueve y treinta de noviembre y primero de noviembre del dos mil dieciocho, con ello se da cumplimiento al punto número 2 del temario.-----

6.-En desahogo del punto número 4 de la orden del día; en consecuencia, se procede a la elección de los cinco Delegados Departamentales que organizaran la elección de la Comisión Electoral, con ello se da cumplimiento al punto número 3 del temario-----

7.-En desahogo del punto número 5 de la orden del día; La Lic. T.S. Patricia Lara Arroyo, Secretaria General, procede a la clausura del Congreso General Extraordinario, siendo las doce con treinta y cinco minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Firmando al margen y al calce de la misma, los que en ella intervinieron a fin de dar constancia de todo-----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



De lo anteriormente desahogado, se desprenden los siguientes:-----

ACUERDOS

PRIMERO.- DE LOS ESTATUTOS. Se ratifican por mayoría, unanimidad y a favor de votos las modificaciones y adiciones del Estatuto que rige la vida interna del SUTINPed., acordados en el Consejo General Extraordinario de fecha veintiuno y veintidós de febrero del año dos mil diecinueve: "...**TERCERO.** Conforme a la orden del día: Del inciso A) La Mesa del Estatuto, presenta su proyecto de Reformas y/o adecuaciones que quedaron pendientes en el Consejo General Extraordinario de Enero del presente ante los concejales; quedando los acuerdos de la siguiente manera: -----
DICE: TÍTULO PRIMERO-----

CAPÍTULO ÚNICO-----

De la Constitución, lema y domicilio del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría. -----

DEBE DECIR: TÍTULO PRIMERO -----

De la Constitución, lema y domicilio del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría. -----

CAPÍTULO ÚNICO -----

DICE: ARTÍCULO 15.- El Consejo General determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y las adiciones, para que éstas sean válidas, se requiere del 50% más uno de los Delegados asistentes al Consejo General.-----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 15.- El Consejo General determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y las adiciones, para que éstas sean válidas, se requiere de la mitad más uno de los Delegados asistentes al Consejo General. -----

DICE: ARTÍCULO 23.- De los requisitos para ocupar el cargo del Delegado Departamental: -

- I. Además de los señalados en el artículo 22 de los Estatutos los siguientes: -----
- II. Tener cuatro años como miembro del SUTINPed: a) Haber participado en convocatorias sindicales como marchas, manifestaciones, paradas cívicas, etc., b) Haber asistido como mínimo a dos cursos de capacitación sindical del SUTINPed. -----
- III. Estar adscrito en el área de trabajo que se va a representar. -----
- IV. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria. -----
- V. No estar comisionado en el Comité Ejecutivo del SUTINPed. -----
- VI. No haber cometido actos de deslealtad al SUTINPed y tener un comportamiento de comprobada disciplina sindical. -----
- VII. El Delegado electo efectuará su cargo durante la gestión del Comité Ejecutivo vigente.---

DEBE DECIR: ARTÍCULO 23.- De los requisitos para ocupar el cargo del Delegado Departamental, además de los señalados en el artículo 22 de los Estatutos los siguientes: -----

- I. Tener cuatro años como miembro del SUTINPed, en los cuales debió: a) Haber participado en convocatorias sindicales como marchas, manifestaciones, paradas cívicas, etc., b) Haber asistido como mínimo a dos cursos de capacitación sindical del SUTINPed. -----
- II. Estar adscrito en el área de trabajo que se va a representar. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



III. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria, emitida por él o la Secretaria General conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo y la Secretaria de Organización a través de una Asamblea Departamental. -----

IV. No estar comisionado en el Comité Ejecutivo del SUTINPed. -----

V. No haber cometido actos de deslealtad al SUTINPed y tener un comportamiento de comprobada disciplina sindical. -----

VI. El Delegado electo efectuará su cargo durante la gestión del Comité Ejecutivo vigente. -----

DICE: ARTÍCULO 24.- De los requisitos para ocupar un cargo en la estructura del Comité Ejecutivo (Secretarías, Comisiones y Órganos Auxiliares): -----

I. Además de las señaladas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos lo siguiente: -----

II. Ser miembro activo de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato. -----

III. Tener conocimiento de los Documentos Básicos del SUTINPed. -----

IV. Tener cinco años o más laborando como mínimo como miembro activo del sindicato. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria. Haber sido Delegado Departamental o haber pertenecido a un Comité Ejecutivo y haber concluido su período de gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 24.- De los requisitos para ocupar un cargo en la estructura del Comité Ejecutivo (Secretarías, Comisiones y Órganos Auxiliares), además de las señaladas en el Artículo 22 del presente Estatuto lo siguiente: -----

I. Ser miembro activo de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato. -----

II. Tener conocimiento de los Documentos Básicos del SUTINPed. -----

III. Tener cinco años o más laborando como mínimo como miembro activo del sindicato. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria. Haber sido Delegado Departamental o haber pertenecido a un Comité Ejecutivo y haber concluido su período de gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 25.- De los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General del SUTINPed. -----

I. Además de los señalados en el artículo 22 de los presentes Estatutos lo siguiente: -----

II. Ser miembro activo, de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato. -----

III. Tener conocimientos de los Documentos Básicos del SUTINPed, así como de las normativas y leyes que rigen al sistema laboral tanto internas como externas en el Instituto Nacional de Pediatría. -----

IV. Tener más de cinco años ininterrumpidos antes de la elección como miembro activo del SUTINPed. haber sido delegado departamental, y haber concluido su período de gestión. -----

V. No haber ocupado puestos de confianza en los tres últimos años y/o no haber gozado de licencia sin goce de sueldo por más de seis meses en los últimos dos años previos a la elección del Comité Ejecutivo. -----

VI. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 25.- De los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General del SUTINPed, además de los señalados en el artículo 22 del presente Estatuto lo siguiente: -----

I. Ser miembro activo, de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato. -----

II. Tener conocimientos de los Documentos Básicos del SUTINPed, así como de las normativas y leyes que rigen al sistema laboral tanto internas como externas en el Instituto Nacional de Pediatría. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



III. Tener más de cinco años ininterrumpidos antes de la elección como miembro activo del SUTINPed. haber sido delegado departamental, y haber concluido su período de gestión. -----
 IV. No haber ocupado puestos de confianza en los tres últimos años y/o no haber gozado de licencia sin goce de sueldo por más de seis meses en los últimos dos años previos a la elección del Comité Ejecutivo. -----

V. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria. -----

DICE: ARTÍCULO 28.- El dirigente Sindical saliente que haya desempeñado el cargo de Secretario General del SUTINPed, a su salida pasará a ocupar de inmediato el cargo de Presidente del Consejo Consultivo sin que sea necesario designación ni ratificación alguna; o en su caso, podrá participar en el cargo por una sola ocasión, siempre y cuando contienda con las demás planillas y posteriormente no podrá desempeñar otro puesto ni en el Comité Ejecutivo del SUTINPed, ni en Comisiones Autónomas, ni en las Comisiones Auxiliares. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 28.- El dirigente Sindical saliente que haya desempeñado el cargo de Secretario General del SUTINPed, a su salida pasará a ocupar de inmediato el cargo de Presidente del Consejo Consultivo sin que sea necesario designación ni ratificación alguna; o en su caso, podrá participar en el cargo por una sola ocasión, siempre y cuando contienda con las demás planillas y posteriormente no podrá desempeñar otro puesto ni en el Comité Ejecutivo del SUTINPed, ni en Comisiones Autónomas, ni en las Comisiones Auxiliares y ni para Delegado Departamental. -----

DICE: ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y obligaciones de los Dirigentes Sindicales aparte de las antes mencionadas en los artículos 7, 12, 13, 19 y 20 fracciones I, II, III, IV de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VI. Rendir un informe semestral al Secretario General por escrito con copia según corresponda a los Órganos de Vigilancia. -----

VII. Rendir un informe anual de su gestión y avance por escrito y verbal a los Delegados Departamentales en lo que se refiere al Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art.77 de los presentes Estatutos. []... -----

XIII. Las demás establecidas de los presentes Estatutos. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y obligaciones de los Dirigentes Sindicales aparte de las antes mencionadas en los artículos 7, 12, 13, 19 y 20 fracciones I, II, III, IV de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VI. Rendir un informe cada catorce meses al Secretario General por escrito con copia según corresponda a los Órganos de Vigilancia. -----

VII. Rendir un informe cada catorce meses de su gestión y avance por escrito y verbal a los Delegados Departamentales en lo que se refiere al Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art.77 de los presentes Estatutos. []... -----

XIII. Será obligación del Secretario o Secretaria General saliente gestionar las Licencias Sindicales para el nuevo Comité Electo, con 15 días naturales previos a la entrega-recepción y con una duración de seis meses. -----

XIV. Las demás establecidas del presente Estatuto. -----

DICE: ARTÍCULO 32.- Los Órganos Auxiliares del SUTINPed. -----

- I. Comisión de Caja de Ahorro -----
- II. Comisión de Escalafón -----
- III. Comisión de Higiene y Seguridad -----
- IV. Representante del SUTINPed. ante la FSTSE -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



DEBE DECIR: ARTÍCULO 32.- Los Órganos Auxiliares son dependientes del Comité Ejecutivo del SUTINPed y son los siguientes: -----

- I. Comisión de Caja de Ahorro -----
- II. Comisión de Escalafón -----
- III. Comisión de Seguridad e Higiene -----

SE SUPRIME FRACCIÓN IV. -----

DICE: ARTÍCULO 33.- Son órganos auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo del SUTINPed los siguientes: -----

- I. El Consejo Consultivo -----
- II. Las Comisiones Auxiliares -----
- III. La representación sindical ante la comisión mixta de escalafón -----
- IV. La representación sindical ante los consejos y congresos nacionales de la FSTSE. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 33.- SE DEROGA. -----

DICE: ARTÍCULO 39.- El Consejo General podrá ser Ordinario y/o Extraordinario y es el órgano deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Congreso General, en el que los consejeros serán los corresponsables de la planeación, decisión y evaluación en la gestión Sindical en los términos de los presentes Estatutos. Éste se llevará cabo a los treinta meses de iniciada la gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 39.- El Consejo General podrá ser Ordinario y/o Extraordinario y es el órgano deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Congreso General, en el que los consejeros serán los corresponsables de la planeación, decisión y evaluación en la gestión Sindical en los términos de los presentes Estatutos. Éste se llevará cabo a los veintinueve meses de iniciada la gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 40.- El Consejo General Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo e invariablemente instalado por el mismo, siendo presidido por los Consejeros y con la presencia del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 40.- El Consejo General Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo e invariablemente instalado por el mismo, con la convocatoria correspondiente emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba realizarse, siendo presidido por los Consejeros y con la presencia del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto. -----

DICE: ARTÍCULO 45.- El Consejo General Ordinario y/o Extraordinario estará integrado por: -----

- I. El Comité Ejecutivo. -----
- II. Los Delegados Departamentales. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 45.- El Consejo General Ordinario y/o Extraordinario estará integrado por: -----

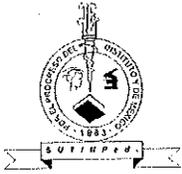
- I. El Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo. -----
- II. Los Delegados Departamentales. -----

DICE: ARTÍCULO 47.- Son facultades del Consejo General Ordinario y/o Extraordinario: -----

I. Conocer y aprobar en su caso el informe de treinta meses de actividades del Comité Ejecutivo, en el que se incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 47.- Son facultades del Consejo General Ordinario y/o Extraordinario: -----

I. Conocer y aprobar en su caso el informe de veintinueve meses de actividades del Comité Ejecutivo, en el que se incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



DICE: ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del comité Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 29 del presente estatuto las siguientes: []... -----

II. Fijar los criterios para elaborar proyectos que reformen y/o adicionen a las Condiciones Generales de Trabajo, al reglamento de Escalafón, al de Higiene y Seguridad, al de Capacitación y a los Documentos Básicos del SUTINPed. y los demás que señalen las leyes. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del comité Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 29 del presente estatuto las siguientes: []... -----

II. Fijar los criterios para elaborar proyectos que reformen y/o adicionen a las Condiciones Generales de Trabajo, al reglamento de Escalafón, al de Seguridad e Higiene, al de Capacitación y a los Documentos Básicos del SUTINPed. y los demás que señalen las leyes []... -----

DICE: ARTÍCULO 55.- Son funciones y obligaciones del Secretario General, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos lo siguiente: []... -----

VI. Rendir en la Asamblea de Delegados Departamentales un informe anual de sus actividades, en la que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato. Dicho informe será por escrito con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. []... -----

XIV. En coordinación con la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, revisar cada tres meses los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas. -----

XV. Cada seis meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de labores y avances de todas las Secretarías que conformen al Comité Ejecutivo y se encuentren comisionadas. -----

XVI. Cada cinco meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de los Delegados Departamentales. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 55.- Son funciones y obligaciones del Secretario General, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos lo siguiente: []... -----

VI. Rendir en la Asamblea de Delegados Departamentales un informe cada catorce meses de sus actividades, en la que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato. Dicho informe será por escrito con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. []... -----

XIV. En coordinación con la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, revisar cada seis meses los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas. -----

XV. Cada catorce meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de labores y avances de todas las Secretarías que conformen al Comité Ejecutivo y se encuentren comisionadas. -----

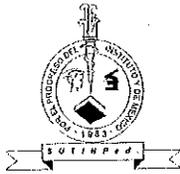
XVI. Cada catorce meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de los Delegados Departamentales. []... -----

DICE: ARTÍCULO 56.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -

XIV. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de su gestión y avances de la misma. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 56.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

XIV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de su gestión y avances de la misma. []... -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



DICE: ARTÍCULO 57.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:--- []... -----
VII. Convocar previo acuerdo con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo a Asambleas de Delegados Departamentales cada seis meses. []... -----
IX. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo al Consejo y Congreso General, con un mes de anticipación. []... -----
XVIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia un informe de su gestión y avances de la misma. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 57.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []...
VII. Convocar previo acuerdo con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo a Asambleas de Delegados Departamentales cada catorce meses. []... -----
IX. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo al Consejo y Congreso General, con el tiempo correspondiente como lo marca el Estatuto. []...
XVIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia un informe de su gestión y avances de la misma. []... -----

DICE: ARTÍCULO 58.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----
III. Cada ocho meses y medio rendir un informe por escrito de sus actividades de los estados financieros al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. -----

IV. A los treinta meses de iniciada su gestión, presentar al Consejo General el informe de actividades, así como de los estados financieros correspondientes. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 58.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:[]... -
III. Cada seis meses rendir un informe por escrito de sus actividades de los estados financieros al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. -----
IV. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, presentar al Consejo General el informe de actividades, así como de los estados financieros correspondientes. []... -----

DICE: ARTÍCULO 59.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []...
V. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia informe de su gestión y avances de la misma. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 59.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----
V. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia informe de su gestión y avances de la misma. []... -----

DICE: ARTÍCULO 60.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:--- []... -----
VIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 60.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:[]... -
VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



DICE: ARTÍCULO 61.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -
VI. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 61.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 62.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, las siguientes: []... -----

VI. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 62.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, las siguientes: []... -----

VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 63.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de Enfermería, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes: []... -----

VIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 63.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de Enfermería, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes: []... -----

VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 64.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Turismo, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VI. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 64.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Turismo, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... --

VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 65.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

IV. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 65.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

IV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



DICE: ARTÍCULO 66.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:---- []... -----

VIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 66.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 67.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 67.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

SE ADICIONA FRACCIÓN XV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 68.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, además de las señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:---- []... -----

VI. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 68.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, además de las señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 69.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Economía y Presupuesto, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

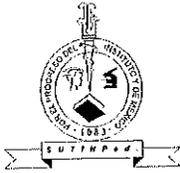
DEBE DECIR: ARTÍCULO 69.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Economía y Presupuesto, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 70.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes: []... -----

VII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 70.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes: []... -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



VII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 71.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:--- []... -----

IV. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 71.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

IV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 72.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos del ISSSTE, además de los señalados en de los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

VII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 72.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos del ISSSTE, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes: []... -----

VII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 73.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento a la Cultura, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

II. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 73.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento a la Cultura, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: []... -----

II. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión. -----

DICE: ARTÍCULO 88.- El Delegado Departamental es parte de los Órganos auxiliares del Comité Ejecutivo y representa el interés general de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, dentro de su respectiva área de trabajo. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 88.- El Delegado Departamental es una Unidad Orgánica del Sindicato y representa el interés general de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, dentro de su respectiva área de trabajo. -----

DICE: TÍTULO SEXTO. De la Organización y dirigencia del Sindicato. -----

CAPÍTULO IX. De los Órganos de Vigilancia. -----

ARTÍCULO 113.- Los Órganos de Vigilancia son: -----

I. La Comisión Autónoma de Vigilancia. -----

II. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia. -----

III. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. -----

ARTÍCULO 114.- Los integrantes de las Comisiones Autónomas adherentes del Comité Ejecutivo, ambos sujetos a las resoluciones del Consejo y Congreso General del SUTINPed.; serán electos por voto libre, universal, directo, cédular y secreto; de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años.-----

De la Comisión Autónoma de Vigilancia. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



ARTÍCULO 115.- Funciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones, de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Sindicato. -----
- II. Vigilar que los integrantes del Órgano Autónomo adherente del Comité Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones y obligaciones, cumplan con los ordenamientos relativos a los contenidos en los presentes Estatutos. -----
- III. Velar porque tanto los Órganos de Gobierno Sindical como los miembros del SUTINPed. en general, cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Consejos y Congresos Generales y Asambleas Departamentales. -----
- IV. En coordinación con el Secretario General y la Comisión de Hacienda y Fiscalización, cada dos meses y medio, recibir y revisar un informe por escrito de la Secretaría de Finanzas; a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General. -----
- V. Informar por escrito en la Asamblea de Delegados Departamentales sobre las gestiones, avances y resultados de su función. -----
- VI. Vigilar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías. -----
- VII. Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo, en los que sólo tendrá derecho a voz. -----
- VIII. Conocer y atender las quejas que, por violación a los ordenamientos de los Documentos Básicos el Sindicato, los trabajadores afiliados al Sindicato y viceversa. Previa averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encausar estatutariamente las actividades del Organismo Sindical. -----
- IX. Conocer y atender las acusaciones que presente el Comité Ejecutivo relativas a violaciones a los ordenamientos plasmados en los Documentos Básicos del Sindicato como: Deslealtad al Sindicato, indisciplina sindical, conducta dolosa o errónea, irresponsabilidad en las funciones, entorpecimiento del trabajo sindical, etc. En que incurran sus propios integrantes, los de las Comisiones y demás dependencias del Comité Ejecutivo; y previa averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan ante las instancias competentes del Sindicato, con la finalidad de encausar, estatutariamente las actividades del Organismo Sindical. -----
- X. Conocer, investigar y resolver en definitiva, los fallos dictados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en los casos que establecen los presentes Estatutos. -----
- XI. Conocer, investigar y resolver en definitiva, sobre las sanciones que señalen los Consejos y Congresos Generales y el Comité Ejecutivo. -----
- XII. Confirmar, reconsiderar y resolver en definitiva, sobre las sanciones que hayan sido impuestas a los miembros del Sindicato, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos. -----
- XIII. Suspender en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones u otras dependencias del Sindicato, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos. -----
- XIV. Suspender en sus funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo, en forma total o parcial, a un Delegado Departamental siempre y cuando la gente que lo eligió esté de acuerdo. -----
- XV. Turnar al Congreso General inmediato, los asuntos y problemas cuya solución sea competencia de dicho Órgano Superior del Sindicato. -----
- XVI. Intervenir en la toma de posesión de suplente, cuando, por decisión de la propia Comisión Autónoma de Vigilancia, haya sido dispuesta la destitución de integrantes del Comité Ejecutivo. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



XVII. Intervenir en asuntos, problemas y actos de su competencia que no hayan sido mencionados en el presente artículo. -----

XVIII. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos. -----

XIX. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales. -----

XX. A los treinta meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma. -----

XXI. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed. -----

XXII. Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Vigilancia, tendrán validez cuando hayan sido acordadas por la mayoría de sus integrantes. -----

De la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización -----

ARTÍCULO 116.- Funciones y Obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----

I. En coordinación con la Secretaría General revisar, cada dos meses y medio, las finanzas del Sindicato, para informar a los Órganos de representación sobre el estado general y verificar si el fondo sindical se aplica para los fines autorizados por cada Consejo y Congreso Generales. -----

II. Practicar el análisis y dictamen de los casos en que alguna dependencia del Sindicato acusa agotamientos de fondos autorizados y por tal motivo no pudiese concluir su programa de trabajo, aprobado por los trabajadores de su respectiva jurisdicción. El estudio se someterá a la consideración del Órgano que corresponda para su aprobación o modificación en su caso. -----

III. Consignar a la Comisión Autónoma de Vigilancia cualquier irregularidad que encontrare en el manejo de las finanzas, e informar al Sindicato en General para que los miembros afiliados decidan lo conducente. -----

IV. A los 18 meses de iniciada su gestión rendir por escrito un informe de actividades sobre la misma al Consejo General Ordinario. -----

V. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones, y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos. -----

VI. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos; así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales. -----

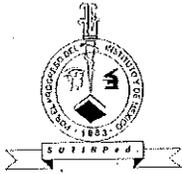
VII. A los dieciocho meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma. -----

VIII. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed. -----
De la Comisión de Honor y Justicia -----

ARTÍCULO 117.- De la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sus funciones y obligaciones, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son las siguientes: -----

I. Conocer y resolver los casos que le sean turnados, relativos a las faltas cometidas por miembros del Sindicato, previa denuncia que ante la misma se presente. -----

II. De las faltas u omisiones que en contra de estos Documentos Básicos del Sindicato cometan los integrantes de los Órganos del Gobierno y que ante la misma presente la Comisión Autónoma de Vigilancia. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



- III. Fijar e imponer la sanción o las sanciones que amerite la violación cometida, de conformidad con el artículo 115 de los presentes Estatutos. -----
IV. A los treinta meses rendir por escrito informe de actividades sobre su gestión al Consejo

General Ordinario. -----

ARTÍCULO 118.- El procedimiento ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se iniciará mediante denuncia que se formule por escrito. -----

ARTÍCULO 119.- Las denuncias a que se refiere el artículo anterior, serán Presentadas: -----

I. Por la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando el o los denunciados no sean dirigentes sindicales. -----

II. Por los miembros de los Órganos de Gobierno Sindical, cuando él o los denunciados no sean dirigentes sindicales. -----

III. Por los miembros que no sean dirigentes sindicales, cuando el o los denunciados tampoco lo sean. -----

ARTÍCULO 120.- Con su escrito, del denunciante acompañará: -----

I. Copia del mismo, para trámite y proceso respectivo. -----

II. Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia, o en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pueden remitirse en igual forma. -----

ARTÍCULO 121.- El Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia recibirá el escrito de denuncia y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora, indicando la documentación aportada por el mismo, con copia de la denuncia para tal efecto. -----

ARTÍCULO 122.- Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente, el cual la Comisión decidirá de manera colegiada si es de admitirse o no. En caso afirmativo dictará el acuerdo fijando los fundamentos en que se apoye para tal efecto. Señalando un plazo de quince días hábiles para que el denunciado formule contestación. -----

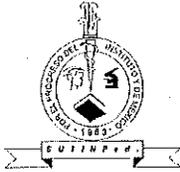
ARTÍCULO 123.- El acuerdo a que se refiere el artículo 122 será para el denunciado, y se le entregará a más tardar el día siguiente de fijado el mismo. -----

ARTÍCULO 124.- Si el denunciante no cumpliera con lo plasmado en el artículo 120; la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por oficio y mediante acuerdo en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento y el acuerdo de requerimiento y en caso de no desalojar el mismo, se archivara como asunto concluido sin responsabilidad para la Comisión Autónoma de Honor y Justicia (C.A.H.J.). -----

ARTÍCULO 125.- El denunciado, con su contestación adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación. Éstas últimas serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión Autónoma de Honor y Justicia señale, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la contestación. -----

Dicho termino podrá ampliarse a treinta días si el denunciado vive fuera del Distrito Federal (Área Metropolitana). -----

ARTÍCULO 126.- Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen, a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



ARTÍCULO 127.- Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen a partir del día hábil siguiente al que dicte dicho acuerdo. -----

ARTÍCULO 128.- En cualquier estado en que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la comisión Autónoma de Honor y Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas. -----

ARTÍCULO 129.- Los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia serán por escrito, fundados en la constancia del expediente y razonados, según el juicio de la misma. -

ARTÍCULO 130.- Para que haya resolución o dictamen de la Comisión se necesitará que lo firmen dos de sus miembros por lo menos, el que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular fundado y por escrito. -----

ARTÍCULO 131.- En el desempeño de su cargo, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se allegará de todos los medios de prueba que crea necesarios, para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes. -----

ARTÍCULO 132.- La Comisión Autónoma de Honor y Justicia desechará y ordenará el archivo de las denuncias. -----

I. Cuando no sean hechas por las personas según lo establecido en el artículo 119 y, -----

II. Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 120. -----

ARTÍCULO 133.- Si la resolución o dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuese absolutoria, ordenará el archivo del expediente previo, acuerdo de la misma; si fuese condenatoria decretará la sanción correspondiente. -----

ARTÍCULO 134.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son: -----

I. Amonestación verbal. -----

II. Amonestación escrita. -----

III. Suspensión temporal de derechos Sindicales. -----

IV. Suspensión temporal en puestos o Comisiones Sindicales. -----

V. Destitución del puesto o Comisión Sindical. -----

VI. Inhabilitación para el desempeño de puestos o Comisiones Sindicales. -----

VII. Expulsión del Sindicato. -----

ARTÍCULO 135.- Cuando las sanciones que deban aplicarse sean de las comprendidas en las primeras tres fracciones del artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo, quien se encargará de ejecutarla.

ARTÍCULO 136.- Si la sanción fuese de las fracciones IV, V y VI comunicará su dictamen a la Comisión Autónoma de Vigilancia, para que proceda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 137.- Si la sanción emitida por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuera la señalada en la fracción VII del artículo 134 de los presentes Estatutos, ésta comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Vigilancia, reservándose el expediente para dar cuenta en el Congreso General inmediato, el que resolverá en definitivo. --

ARTÍCULO 138.- Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia tendrán validez cuando hayan sido acordados por la mayoría de sus integrantes. -----

CAPITULO X -----

De los Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 139.- Son Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo: -----

I. La Comisión de Caja de Ahorros. -----

II. La Comisión de Escalafón. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



III. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

IV. El Representante ante la FSTSE. -----

ARTÍCULO 140.- Las Comisiones Auxiliares colaborarán con el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, en las labores sindicales, técnicas, sociales, administrativas y políticas que respectivamente le señalen los presentes Estatutos.-----

ARTÍCULO 141.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo; fracción II,III,IV y V del artículo 139 serán electos al igual que el Comité Ejecutivo de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de los Presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años. -----

ARTÍCULO 142.- Son atribuciones y obligaciones de los citados Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo, además de las que específicamente les señalan los presentes Estatutos, en las enunciadas fracciones II, III, IV, V, VIII, X, en el artículo 29 y en el artículo 54 de los Estatutos presentes en todas sus fracciones. -----

ARTÍCULO 143.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares podrán ser suspendidos en sus funciones por violación a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos, tales como: -----

I. Deslealtad al Sindicato. -----

II. Conducta dolosa o errónea. -----

III. Irresponsabilidad en las funciones. -----

IV. Entorpecer ó bloquear el trabajo sindical, elevando la acusación relativa a la Comisión Autónoma de Vigilancia, misma que procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción IX de los presentes Estatutos. -----

A. Del Consejo Consultivo. -----

ARTÍCULO 144.- El Consejo Consultivo es un Órgano de Gobierno del Comité Ejecutivo. Cuyas funciones coordinará el Secretario General, conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo quien no se encuentra subordinado al Secretario General. -----

ARTÍCULO 145.- El Consejo Consultivo estará integrado por: -----

I. Un Presidente. -----

II. Un Secretario. -----

III. Dos Vocales. -----

ARTÍCULO 146.- El Consejo Consultivo entregará un informe de labores en los Consejos y Congresos Generales y su trabajo se evaluará en los mismos para ser ratificados o no, a excepción del Presidente del Consejo Consultivo, quien no podrá ser removido del cargo hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 28 de los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 147.- El Consejo Consultivo se integrará con miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos: -----

I. Haber ocupado un puesto o cargo en algún Comité Ejecutivo anterior. -----

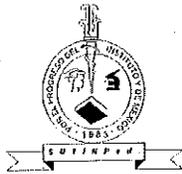
II. Tener reconocida capacidad, méritos y antecedentes relevantes en los trabajos del Sindicato. -----

III. Serán designados por el Secretario General en turno. -----

B. De la Caja de Ahorros. -----

ARTÍCULO 148.- De las funciones y obligaciones de la Comisión de caja de ahorros, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----

I. Administrar, de acuerdo con el reglamento que aprueben oportunamente los socios, ahorradores las cantidades que por concepto de ahorro aportarán los trabajadores del INP, otorgando entre los mismos los préstamos que soliciten con un interés bajo. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



II. Promover la reglamentación adecuada e intensificar el ahorro entre los trabajadores. -----
 III. Sus funciones serán coordinadas con el Secretario General. -----

ARTÍCULO 149.- La Comisión de Caja de ahorros estará integrada por: -----

I. Un Presidente -----

II. Un Secretario -----

III. Un Tesorero -----

C. De la Comisión de Escalafón -----

ARTÍCULO 150.- La Comisión de Escalafón estará conformada por el titular de la misma. -----

ARTÍCULO 151.- Son atribuciones y obligaciones de la representación de la Comisión de Escalafón lo siguiente: -----

I. Tener la representación del SUTINPed ante la Comisión Mixta de Escalafón. -----

II. Presentar y sostener, en el seno de la Comisión Mixta de Escalafón, las tesis que sobre materia escalafonaria sostiene el SUTINPed. en lo referente al artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. -----

III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales del Trabajo y del Reglamento Interno de Escalafón. -----

IV. Atender a los miembros del Sindicato en todo lo relacionado al movimiento escalafonario. -----

V. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias emanadas de la Ley, del diálogo y la negociación, de los acuerdos y lo de la costumbre y el uso a favor de los miembros del Sindicato, quedando prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas. -----

VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo de las irregularidades que se presentaran en la Comisión Mixta de Escalafón, tanto por la parte titular como por la parte sindical, sobre los asuntos de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato. -----

VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación y resolución de sus problemas escalafonarios. -----

VIII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requieran la tramitación y resolución de sus asuntos. -----

IX. Informar cada tres meses por escrito al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de las actividades y avances sobre su gestión. -----

D. De la Comisión de Seguridad e Higiene -----

ARTÍCULO 152.- La Comisión de Seguridad e Higiene estará conformada por el titular de la misma. -----

ARTÍCULO 153.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente: -----

I. Tener la representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

II. Presentar y sostener ante el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las tesis que sobre la teoría de Seguridad e Higiene en el trabajo sostiene el Sindicato. -----

III. Atender a los miembros del Sindicato en asuntos relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo. -----

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. -----

V. Mantener las conquistas en lo referente a la Seguridad e Higiene y en su caso buscar más apoyo para lograr otras, como es el caso del pago por riesgo para todos los miembros del Sindicato, conforme a las funciones que desempeñan. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo, de las irregularidades que se presenten en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tanto por la parte titular como por la parte sindical, en los asuntos y problemas de seguridad e higiene entre los miembros del Sindicato. -----

VII. Gestionar ante el ISSSTE todo lo relacionado con incapacidades, riesgos de trabajo, seguro contra enfermedades e incluso informar a los miembros del Sindicato sobre jubilación, por edad avanzada y muerte, entre otros relacionados a dicha Comisión. -----

VIII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resoluciones de problemas de seguridad e higiene de los miembros del Sindicato. -----

IX. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del Sindicato y al Presidente del Consejo Consultivo, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

X. Informar cada tres meses por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de los avances sobre su gestión y problemas que le competan como representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

DEBE DECIR: TÍTULO SEXTO. De la Organización y dirigencia del Sindicato. -----

CAPÍTULO IX De los Órganos de Vigilancia. -----

ARTÍCULO 113.- Los Órganos de Vigilancia son: -----

I. La Comisión Autónoma de Vigilancia. -----

II. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia. -----

III. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. -----

ARTÍCULO 114.- Los integrantes de las Comisiones Autónomas adherentes del Comité Ejecutivo, ambos sujetos a las resoluciones del Consejo y Congreso General del SUTINPed.; serán electos por voto libre, universal, directo, cédular y secreto; de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años. -----

De la Comisión Autónoma de Vigilancia. -----

SE AGREGA CAPÍTULO NUEVO. CAPÍTULO X De las Funciones y Obligaciones de los Órganos de Vigilancia. -----

ARTÍCULO 115.- Funciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----

I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones, de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Sindicato. -----

II. Vigilar que los integrantes del Órgano Autónomo adherente del Comité Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones y obligaciones, cumplan con los ordenamientos relativos a los contenidos en los presentes Estatutos. -----

III. Velar porque tanto los Órganos de Gobierno Sindical como los miembros del SUTINPed. en general, cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Consejos y Congresos Generales y Asambleas Departamentales. -----

IV. En coordinación con el Secretario General y la Comisión de Hacienda y Fiscalización, cada dos meses y medio, recibir y revisar un informe por escrito de la Secretaría de Finanzas; a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General. -----

V. Informar por escrito en la Asamblea de Delegados Departamentales sobre las gestiones, avances y resultados de su función. -----

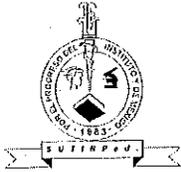
VI. Vigilar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



- VII. Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo, en los que sólo tendrá derecho a voz. -----
- VIII. Conocer y atender las quejas que, por violación a los ordenamientos de los Documentos Básicos del Sindicato, tanto los trabajadores afiliados al Sindicato y viceversa. Previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encausar estatutariamente las actividades del Organismo Sindical. -----
- IX. Conocer y atender las acusaciones que presente el Comité Ejecutivo relativas a violaciones a los ordenamientos plasmados en los Documentos Básicos del Sindicato como: Deslealtad al Sindicato, indisciplina sindical, conducta dolosa o errónea, irresponsabilidad en las funciones, entorpecimiento del trabajo sindical, etc. En que incurran sus propios integrantes, los de las Comisiones y demás dependencias del Comité Ejecutivo; y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan ante las instancias competentes del Sindicato, con la finalidad de encausar, estatutariamente las actividades del Organismo Sindical. -----
- X. Conocer, investigar y resolver en definitiva, los fallos dictados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en los casos que establecen los presentes Estatutos. -----
- XI. Conocer, investigar y resolver en definitiva, sobre las sanciones que señalen los Consejos y Congresos Generales y el Comité Ejecutivo. -----
- XII. Confirmar, reconsiderar y resolver en definitiva, sobre las sanciones que hayan sido impuestas a los miembros del Sindicato, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos. -----
- XIII. Suspender en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones u otras dependencias del Sindicato, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos. -----
- XIV. Suspender en sus funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo, en forma total o parcial, a un Delegado Departamental siempre y cuando la gente que lo eligió esté de acuerdo. -----
- XV. Turnar al Congreso General inmediato, los asuntos y problemas cuya solución sea competencia de dicho Órgano Superior del Sindicato. -----
- XVI. Intervenir en la toma de posesión de suplente, cuando, por decisión de la propia Comisión Autónoma de Vigilancia, haya sido dispuesta la destitución de integrantes del Comité Ejecutivo. -----
- XVII. Intervenir en asuntos, problemas y actos de su competencia que no hayan sido mencionados en el presente artículo. -----
- XVIII. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos. -----
- XIX. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales. -----
- XX. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma. -----
- XXI. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed. -----
- XXII. Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Vigilancia, tendrán validez cuando hayan sido acordadas por la mayoría de sus integrantes. -----
- ARTÍCULO 116.- Funciones y Obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----**
- I. En coordinación con la Secretaría General revisar, cada seis meses, las finanzas del Sindicato, para informar a los Órganos de representación sobre el estado general y verificar si el fondo sindical se aplica para los fines autorizados por cada Consejo y Congreso Generales. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



II. Practicar el análisis y dictamen de los casos en que alguna dependencia del Sindicato acusa agotamientos de fondos autorizados y por tal motivo no pudiese concluir su programa de trabajo, aprobado por los trabajadores de su respectiva jurisdicción. El estudio se someterá a la consideración del Órgano que corresponda para su aprobación o modificación en su caso. -

III. Consignar a la Comisión Autónoma de Vigilancia cualquier irregularidad que encontrare en el manejo de las finanzas, e informar al Sindicato en General para que los miembros afiliados decidan lo conducente. -----

IV. A los veintinueve meses de iniciada su gestión rendir por escrito un informe de actividades sobre la misma al Consejo General Ordinario. -----

V. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones, y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos. -----

VI. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos; así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales. -----

VII. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma. -----

VIII. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed. -----

ARTÍCULO 117.- De la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sus funciones y obligaciones, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son las siguientes:

I. Conocer y resolver los casos que le sean turnados, relativos a las faltas cometidas por miembros del Sindicato, previa denuncia que ante la misma se presente. -----

II. De las faltas u omisiones que en contra de estos Documentos Básicos del Sindicato cometan los integrantes de los Órganos del Gobierno y que ante la misma presente la Comisión Autónoma de Vigilancia. -----

III. Fijar e imponer la sanción o las sanciones que amerite la violación cometida, de conformidad con el artículo 115 de los presentes Estatutos. -----

IV. A los veintinueve meses rendir por escrito informe de actividades sobre su gestión al Consejo General Ordinario. -----

ARTÍCULO 118.- El procedimiento ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se iniciará mediante denuncia que se formule por escrito. -----

ARTÍCULO 119.- Las denuncias a que se refiere el artículo anterior, serán Presentadas: -----

I. Por la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando el o los denunciados no sean dirigentes sindicales. -----

II. Por los miembros de los Órganos de Gobierno Sindical, cuando él o los denunciados no sean dirigentes sindicales. -----

III. Por los miembros que no sean dirigentes sindicales, cuando el o los denunciados tampoco lo sean. -----

ARTÍCULO 120.- Con su escrito, del denunciante acompañará: -----

I. Copia del mismo, para trámite y proceso respectivo. -----

II. Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia, o en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pueden remitirse en igual forma. -----

ARTÍCULO 121.- El Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia recibirá el escrito de denuncia y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora, indicando la documentación aportada por el mismo, con copia de la denuncia para tal efecto. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



ARTÍCULO 122.- Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente, el cual la Comisión decidirá de manera colegiada si es de admitirse o no. En caso afirmativo dictará el acuerdo fijando los fundamentos en que se apoye para tal efecto. Señalando un plazo de quince días hábiles para que el denunciado formule contestación. -----

ARTÍCULO 123.- El acuerdo a que se refiere el artículo 122 será para el denunciado, y se le entregará a más tardar el día siguiente de fijado el mismo. -----

ARTÍCULO 124.- Si el denunciante no cumpliera con lo plasmado en el artículo 120; la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por oficio y mediante acuerdo en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento y el acuerdo de requerimiento y en caso de no desalojar el mismo, se archivara como asunto concluido sin responsabilidad para la Comisión Autónoma de Honor y Justicia (C.A.H.J.) -----

ARTÍCULO 125.- El denunciado, con su contestación adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación. Éstas últimas serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión Autónoma de Honor y Justicia señale, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la contestación. -----

Dicho termino podrá ampliarse a treinta días si el denunciado vive fuera de la ciudad de México.

ARTÍCULO 126.- Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen, a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo. -----

ARTÍCULO 127.- SE DEROGA. -----

ARTÍCULO 128.- En cualquier estado en que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la comisión Autónoma de Honor y Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas. -----

ARTÍCULO 129.- Los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia serán por escrito, fundados en la constancia del expediente y razonados, según el juicio de la misma. -----

ARTÍCULO 130.- Para que haya resolución o dictamen de la Comisión se necesitará que lo firmen dos de sus miembros por lo menos, el que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular fundado y por escrito. -----

ARTÍCULO 131.- En el desempeño de su cargo, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se allegará de todos los medios de prueba que crea necesarios, para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes. -----

ARTÍCULO 132.- La Comisión Autónoma de Honor y Justicia desechará y ordenará el archivo de las denuncias. -----

I. Cuando no sean hechas por las personas según lo establecido en el artículo 119 y-----

II. Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 120. -----

ARTÍCULO 133.- Si la resolución o dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuese absolutoria, ordenará el archivo del expediente previo, acuerdo de la misma; si fuese condenatoria decretará la sanción correspondiente. -----

ARTÍCULO 134.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son: -----

I. Amonestación verbal. -----

II. Amonestación escrita. -----

III. Suspensión temporal de derechos Sindicales. -----

IV. Suspensión temporal en puestos o Comisiones Sindicales. -----

V. Destitución del puesto o Comisión Sindical. -----

VI. Inhabilitación para el desempeño de puestos o Comisiones Sindicales. -----

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



VII. Expulsión del Sindicato. -----

ARTÍCULO 135.- Cuando las sanciones que deban aplicarse sean de las comprendidas en las primeras tres fracciones del artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo, quien se encargará de ejecutarla.

ARTÍCULO 136.- Si la sanción fuese de las fracciones IV, V y VI comunicará su dictamen a la Comisión Autónoma de Vigilancia, para que proceda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 137.- Si la sanción emitida por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuera la señalada en la fracción VII del artículo 134 de los presentes Estatutos, ésta comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Vigilancia, reservándose el expediente para dar cuenta en el Congreso General inmediato, el que resolverá en definitivo.

ARTÍCULO 138.- Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia tendrán validez cuando hayan sido acordados por la mayoría de sus integrantes. -----

CAPITULO XI De los Órganos Auxiliares dependientes Del Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 139.- Son Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo: -----

I. La Comisión de Caja de Ahorros. -----

II. La Comisión de Escalafón. -----

III. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

SE DEROGA FRACCIÓN IV. -----

ARTÍCULO 140.- Las Comisiones Auxiliares colaborarán con el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, en las labores sindicales, técnicas, sociales, administrativas y políticas que respectivamente le señalen los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 141.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo; fracción I, II y III, del artículo 139 serán electos al igual que el Comité Ejecutivo de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de los Presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años. -----

SE AGREGA CAPÍTULO NUEVO. CAPÍTULO XII Son Atribuciones y Obligaciones de los Órganos Auxiliares Dependientes del Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO 142.- Son atribuciones y obligaciones de los citados Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo, además de las que específicamente les señalan los presentes Estatutos, en las enunciadas fracciones II, III, IV, V, VIII, X, en el artículo 29 y en el artículo 54 de los Estatutos presentes en todas sus fracciones. -----

ARTÍCULO 143.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares podrán ser suspendidos en sus funciones por violación a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos, tales como: -----

I. Deslealtad al Sindicato. -----

II. Conducta dolosa o errónea. -----

III. Irresponsabilidad en las funciones. -----

IV. Entorpecer ó bloquear el trabajo sindical, elevando la acusación relativa a la Comisión Autónoma de Vigilancia, misma que procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción IX de los presentes Estatutos. -----

SE REACOMODAN LOS ARTÍCULOS 144 AL 153, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ---

ARTÍCULO 144.- De las funciones y obligaciones de la Comisión de Caja de Ahorros, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente: -----

I. Administrar, de acuerdo con el reglamento que aprueben oportunamente los socios, ahorradores las cantidades que por concepto de ahorro aportarán los trabajadores del INP, otorgando entre los mismos los préstamos que soliciten con un interés bajo. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



II. Promover la reglamentación adecuada e intensificar el ahorro entre los trabajadores. -----

III. Sus funciones serán coordinadas con el Secretario General. -----

ARTÍCULO 145.- La Comisión de Caja de ahorros estará integrada por: -----

Un Presidente -----

II. Un Secretario -----

III. Un Tesorero -----

ARTICULO 146.- La Comisión de Escalafón estará conformada por el titular de la misma. -----

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones y obligaciones de la representación de la Comisión de Escalafón lo siguiente: -----

I. Tener la representación del SUTINPed ante la Comisión Mixta de Escalafón. -----

II. Presentar y sostener, en el seno de la Comisión Mixta de Escalafón, las tesis que sobre materia escalafonaria sostiene el SUTINPed. en lo referente al artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. -----

III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales del Trabajo y del Reglamento Interno de Escalafón. -----

IV. Atender a los miembros del Sindicato en todo lo relacionado al movimiento escalafonario. -

V. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias emanadas de la Ley, del diálogo y la negociación, de los acuerdos y lo de la costumbre y el uso a favor de los miembros del Sindicato, quedando prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas. -----

VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo de las irregularidades que se presentaran en la Comisión Mixta de Escalafón, tanto por la parte titular como por la parte sindical, sobre los asuntos de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato. -----

VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación y resolución de sus problemas escalafonarios. -----

VIII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requieran la tramitación y resolución de sus asuntos. -----

IX. Informar cada SEIS meses por escrito al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de las actividades y avances sobre su gestión. -----

ARTICULO 148.- La Comisión de Seguridad e Higiene estará conformada por el titular de la misma. -----

ARTÍCULO 149.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:-----

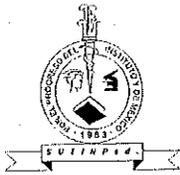
I. Tener la representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

II. Presentar y sostener ante el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las tesis que sobre la teoría de Seguridad e Higiene en el trabajo sostiene el Sindicato. -----

III. Atender a los miembros del Sindicato en asuntos relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo. -----

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. -----

V. Mantener las conquistas en lo referente a la Seguridad e Higiene y en su caso buscar más apoyo para lograr otras, como es el caso del pago por riesgo para todos los miembros del Sindicato, conforme a las funciones que desempeñan. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo, de las irregularidades que se presenten en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tanto por la parte titular como por la parte sindical, en los asuntos y problemas de seguridad e higiene entre los miembros del Sindicato. -----

VII. Gestionar ante el ISSSTE todo lo relacionado con incapacidades, riesgos de trabajo, seguro contra enfermedades e incluso informar a los miembros del Sindicato sobre jubilación, por edad avanzada y muerte, entre otros relacionados a dicha Comisión. -----

VIII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resoluciones de problemas de seguridad e higiene de los miembros del Sindicato. -----

IX. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del Sindicato y al Presidente del Consejo Consultivo, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

X. Informar cada SEIS meses por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de los avances sobre su gestión y problemas que le competan como representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. -----

SE AGREGA CAPÍTULO NUEVO. CAPÍTULO XIII Del Consejo Consultivo. -----

ARTÍCULO 150.- El Consejo Consultivo es un Órgano de Gobierno del Comité Ejecutivo. Cuyas funciones coordinará el Secretario General, conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo quien no se encuentra subordinado al Secretario General. -----

ARTÍCULO 151.- El Consejo Consultivo estará integrado por: -----

I. Un Presidente. -----

II. Un Secretario. -----

III. Dos Vocales. -----

ARTÍCULO 152.- El Consejo Consultivo entregará un informe de labores en los Consejos y Congresos Generales y su trabajo se evaluará en los mismos para ser ratificados o no, a excepción del Presidente del Consejo Consultivo, quien no podrá ser removido del cargo hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 28 de los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 153.- El Consejo Consultivo se integrará con miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos: -----

I. Haber ocupado un puesto o cargo en algún Comité Ejecutivo anterior. -----

II. Tener reconocida capacidad, méritos y antecedentes relevantes en los trabajos del Sindicato. -----

III. Serán designados por el Secretario General en turno. -----

DICE: TÍTULO SÉPTIMO. De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación. CAPITULO I. -----

DEBE DECIR: TÍTULO SÉPTIMO. De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación. -----

CAPITULO I. De la Disciplina y Sanciones. -----

DICE: ARTÍCULO 160.- Se aplicará suspensión de derechos sindicales a los miembros del -sindicato hasta por un año por las siguientes causas: []... -----

III. Negarse sin causa justificada a desempeñar las funciones sindicales que le sean conferidas o renunciar a ellas sin causa justificada. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 160.- Se aplicará suspensión de derechos sindicales a los miembros del sindicato hasta por un año por las siguientes causas: []... -----III. Negarse sin causa justificada a desempeñar las funciones sindicales que le sean conferidas o renunciar a ellas sin causa justificada. []... -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



DICE: ARTÍCULO 163.- La Comisión Autónoma de Vigilancia, previo estudio o investigación en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que le sean turnados los expedientes respectivos, dictará resoluciones definitivamente sobre los fallos emitidos por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 163.- La Comisión Autónoma de Vigilancia, previo estudio o investigación en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que le sean turnados los expedientes respectivos, dictará resoluciones definitivas sobre los fallos emitidos por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. -----

Con esto se concluye los acuerdos de Reformas al presente estatuto.-----

Del inciso B) La Mesa Revisora del Reglamento de Escalafón, se aprueba lo siguiente: -----
presenta su proyecto de Reformas y/o adecuaciones como se acordó en el Consejo General Ordinario de Noviembre 2018 y Consejo General Extraordinario de Enero del presente ante los concejales; quedando los acuerdos de la siguiente manera: -----

DICE: ARTÍCULO 17.- Para que sean equitativos los movimientos escalafonarios de los trabajadores, el Instituto y el Sindicato promoverán la aplicación del programa General de Capacitación para que se cumpla cabalmente con los objetivos de dicho programa y la participación en todos los cursos y programas de esa naturaleza impartidos por Instituciones con reconocimiento oficial o en su caso del Instituto, con el objeto de que se satisfagan las finalidades a que se refiere el Capítulo relativo de las Condiciones Generales y, así se incrementen los conocimientos y habilidades, con la vinculación al procedimiento escalafonario.-----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 17.- Para que sean equitativos los movimientos escalafonarios de los trabajadores, el instituto y el sindicato promoverán la aplicación del programa General de Capacitación para que se cumpla cabalmente con los objetivos de dicho programa y la participación en todos los cursos y programas de esa naturaleza impartidos por instituciones con reconocimiento oficial o en su caso del instituto, con el objeto de que se satisfagan las finalidades a que se refiere el Capítulo noveno relativo de las Condiciones Generales de Trabajo y, así se incrementen los conocimientos y habilidades, con la vinculación al procedimiento escalafonario. -----

DICE: ARTÍCULO 23.- El grupo Administrativo, está conformado []...: C) Rama Secretarial, comprende al personal que realiza funciones de transcripción mecanográfica de documentos médicos y administrativos, atiende llamadas telefónicas y archiva documentos relacionados con su centro de trabajo así como dictados y demás actividades inherentes. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 23.- El grupo Administrativo, está conformado []...: C) Rama Secretarial, comprende al personal que realiza funciones de transcripción de cómputo de documentos médicos administrativos, dictados, atiende llamadas telefónicas, archiva documentos relacionados con su centro de trabajo, y demás actividades inherentes. -----

DICE: ARTÍCULO 27.- El Grupo Técnico, está conformado []... C) Rama de Información y Documentación Científica, Comprende al personal que realiza búsquedas de información en base a datos biomédicas, localiza y envía artículos científicos impresos y electrónicos; orienta al usuario en el manejo de las fuentes de información científica, proporciona servicios de actualización en forma electrónica, cataloga y clasifica material bibliográfico. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 27.- El Grupo Técnico, está conformado []... C) Rama de información y Documentación Científica: comprende al personal que realiza búsquedas de -----
información en base a datos biomédicos, localiza y envía artículos científicos impresos y electrónicos, orienta al usuario en el manejo de las fuentes de información científica,



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



proporciona servicios de actualización en forma electrónica, cataloga y clasifica material bibliográfico. -----

DICE: ARTÍCULO 30.- Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, []... -----
Cuando no haya aspirante del puesto inmediato inferior podrán participar otros que cumplan con el perfil sin el requisito de ser del puesto inmediato inferior, que corresponda al área donde se generó la vacante. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 30.- Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, []...
Cuando no haya aspirante al puesto inmediato inferior podrán participar otros que cumplan con el perfil sin el requisito de ser del puesto inmediato inferior, que corresponda al área donde se generó la vacante. -----

DICE: ARTÍCULO 34.- Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en concursos escalafonarios, []... Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional por más de seis meses, en virtud de que su titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las condiciones Generales vigentes. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 34.- Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en concursos escalafonarios, []... Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a concursar para obtener un dictamen escalafonario provisional por más de seis meses, en virtud de que su titular disfrute de una licencia sin goce de sueldo, de las comprendidas en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes. []... -----

DICE: ARTÍCULO 38.- Cuando algún grupo del catálogo de puestos no haya aspirante que satisfaga los requisitos para ocupar la plaza vacante, []... El concurso escalafonario debe efectuarse en con el personal del área de trabajo en donde se originó la vacante y solo se podrá promover al personal de otra área de trabajo cuando no haya aspirantes locales. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 38.- Cuando algún grupo del catálogo de puestos no haya aspirante que satisfaga los requisitos para ocupar la plaza vacante, []... El concurso escalafonario debe efectuarse con el personal del área de trabajo en donde se originó la vacante y solo se podrá promover al personal de otra área de trabajo cuando no haya aspirantes locales. -----

DICE: ARTÍCULO 39.- La Comisión se integrará con 3 representantes propietarios del Instituto, designados por el titular y 3 representantes del sindicato así como un árbitro designado por el titular, quien de manera imparcial será el responsable de decidir en caso de empate. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 39.- La Comisión se integrará con tres representantes propietarios del Instituto, designados por el titular y tres representantes del Sindicato designados por la o el Secretario General, y la designación del árbitro se hará de acuerdo con lo mencionado en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. -----

DICE: ARTÍCULO 40.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones: -----
I. Revisar en su caso, los movimientos escalafonarios de los trabajadores, en los términos de la ley y de este Reglamento: []... -----

V. Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus resoluciones y perfeccionar los programas para los movimientos escalafonarios; []... -----

VII. Las demás que se deriven de la ley del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 40.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Revisar los movimientos escalafonarios de los trabajadores, en los términos de la ley Burocrática, Condiciones Generales de Trabajo y de éste Reglamento: []... -----

V. Recabar la documentación necesaria para fundamentar sus resoluciones y perfeccionar los programas de capacitación para los movimientos escalafonarios; []... -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



VII. Las demás que se deriven de la ley Burocrática, Condiciones Generales de Trabajo y del presente Reglamento y disposiciones aplicables. -----

DICE: ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y facultades de los integrantes de la comisión: []...-----

II. Cumplir con las actividades que se les encomiende; []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y facultades de los integrantes de la comisión:

[]... -----

II. Cumplir con las actividades que se les encomienden; []... -----

DICE: ARTÍCULO 54.- El factor aptitud, está determinado por la capacidad y disposición. -----

Para el buen desempeño de un puesto y para efectos escalafonarios, se integra para cuatro subfactores: []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 54.- El factor aptitud, está determinado por la capacidad y disposición.

[]... -----

Para el buen desempeño de un puesto y para efectos escalafonarios, se integra por cuatro subfactores: -----

DICE: ARTÍCULO 56.- El factor disciplina, está determinado por el cumplimiento de las leyes, []... -----

[]... -----

A) Disciplina laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y ordenes legítimas que el trabajador de sus superiores, y -----

B) Disciplina sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que el trabajador tiene que observar. -----

Para la evaluación de los subfactores antes señalados, se tomará en cuenta un período de seis meses anteriores a la fecha de las convocatorias para concursos escalafonarios. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 56.- El factor disciplina, está determinado por el cumplimiento de las leyes, []... -----

A) Disciplina laboral, que es el cumplimiento de las instrucciones, indicaciones y ordenes legítimas que el trabajador reciba de sus superiores, y -----

B) Disciplina sindical, que es el cumplimiento de las obligaciones sindicales que el trabajador tiene que observar y acatar, conforme al estatuto general del sindicato. -----

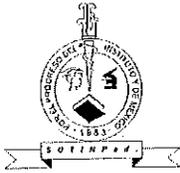
Para la evaluación del subfactor A, antes señalado se tomará en cuenta un período de tres meses anteriores a la fecha de la convocatoria para concursos escalafonarios. -----

Para la evaluación del subfactor B, se tomará en cuenta el mismo tiempo de la sanción impuesta por la Comisión Autónoma de Vigilancia, ya sea que en ese momento se encuentre sancionado y/o haya sido sancionado en los últimos tres meses anteriores a la fecha de la convocatoria. -----

DICE: ARTÍCULO 59.- Con excepción del personal del Área Médica que tiene su propia evaluación de factores en el Capítulo IX de este Reglamento, para los trabajadores del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica, la antigüedad, al igual que los demás factores escalafonarios, se evaluará por puntuación, además de que se servirá para decidir en caso de empate. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 59.- Con excepción del personal del Área Médica que tiene su propia evaluación de factores en el Capítulo IX de este Reglamento, para los trabajadores del Área Afín Administrativa y de las Ramas Paramédica y Afín, la antigüedad, al igual que los demás factores escalafonarios, se evaluará por puntuación, además de que se servirá para decidir en caso de empate. -----

DICE: ARTÍCULO 69.- El titular, por conducto de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal dará a conocer a la Comisión, las vacantes que se presenten y a que se refiere el



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



Artículo 34 de éste reglamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el movimiento que dé origen a la vacante respectiva. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 69.- El Titular, por conducto de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal dará a conocer a la Comisión, durante los tres primeros días hábiles de cada mes, las vacantes que se presenten y a que se refiere el artículo 34 de éste Reglamento, y en el caso de las licencias pre-jubilatorias avisar con dos meses de anticipación del término de la licencia. -----

DICE: ARTÍCULO 71.- Al tener conocimiento de las vacantes, la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el artículo anterior, procederá a convocar a concurso escalafonario. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 71.- Al tener conocimiento de las vacantes, los integrantes de la Comisión acordaran los movimientos escalafonarios correspondientes y en caso de no haber acuerdo, se llevará acabo la comunicación a que se refiere el artículo anterior y se procederá a convocar a concurso escalafonario. []... -----

DICE: ARTÍCULO 81.- Concluido el procedimiento escalafonario, la comisión procederá a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de la nueva creación cuyos puestos sean pie de Rama; sin perjuicio de en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes no escalafonarias. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 81.- Concluido el procedimiento escalafonario, la comisión procederá a dictaminar y distribuir las plazas vacantes y de la nueva creación cuyos puestos sean pie de Rama; sin perjuicio de que en cualquier momento ejerciten similares funciones en los casos de vacantes no escalafonarias. -----

DICE: ARTÍCULO 83.- Las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama serán propuestas para su ocupación en un 50% para el Titular y en otro 50% para el Sindicato, si el número de plazas fuera impar se asignará la sobrante para el Sindicato, en la inteligencia lo que la siguiente sesión en que se diera el caso, la plaza sobrante se asignará para el Titular. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 83.- Las plazas vacantes y de nueva creación cuyos puestos sean pie de rama serán propuestas para su ocupación en un 50% para el Titular y en otro 50% para el Sindicato, si el número de plazas fuera impar se asignará la sobrante para el Sindicato, en la inteligencia de que en la siguiente sesión en que se diera el caso, la plaza sobrante se asignará para el Titular. -----

DICE: ARTÍCULO 99.- El factor puntualidad está determinado por la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad, la responsabilidad, así como la eficacia y eficiencia con que el trabajador de la Rama Médica desempeña sus labores. -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 99.- El factor aptitud está determinado por la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad, la responsabilidad, así como la eficacia y eficiencia con que el trabajador de la Rama Médica desempeña sus labores. -----

DICE: ARTÍCULO 104.- Adicionalmente para los servidores públicos de la rama médica, la comisión abonara créditos numéricos fuera del tabulador normal para los siguientes conceptos: []... -----

6. Por distinguirse en trabajos extraordinarios sobresalientes esplendidos. []... -----

DEBE DECIR: ARTÍCULO 104.- Adicionalmente para los servidores públicos de la rama médica, la comisión abonara créditos numéricos fuera del tabulador normal para los siguientes conceptos: []... -----

6. Por distinguirse en trabajos extraordinarios sobresalientes expedidos. []...". Lo que quedo ratificado, para los efectos legales conducentes-----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**

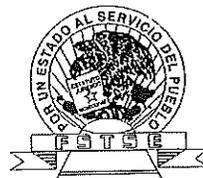


SEGUNDO.- DE LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE RÍGEN LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SINDICATO Y EL TITULAR. Se ratifican por mayoría, unanimidad y a favor de votos las modificaciones y adiciones de los documentos básicos que rigen la relación laboral entre el Sindicato y el Titular, acordados en el Consejo General Ordinario de fecha veintinueve y treinta de noviembre y primero de diciembre del año dos mil dieciocho: "...PRIMERO-----

-----**DEL REGLAMENTO DE CAPACITACION** se aprueba lo siguiente: Así se dice: **1.-** Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 123, "B", fracción 7, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Convenio 140 y 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y en las disposiciones relativas del plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Capacitación y Productividad, del Programa Nacional de Salud, la Ley General de Salud, las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Pediatría; se expide el siguiente Reglamento de Capacitación y Adiestramiento del Instituto Nacional de Pediatría; para la aplicación del Derecho, la Organización del sistema y la regularización de los premios de Capacitación de los trabajadores de base del propio Instituto. Debe decir: **Artículo 1.** Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 123, "B", fracción 7, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Convenio 140 y 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y en las disposiciones relativas del plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Capacitación y Productividad, del Programa Nacional de Salud; la Ley General de Salud; las Condiciones Generales de Trabajo y en el Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Pediatría; se expide el siguiente Reglamento de Capacitación y Adiestramiento del Instituto Nacional de Pediatría; para la aplicación del Derecho, la Organización del sistema y la regularización de los premios de Capacitación de los trabajadores de base del propio Instituto agremiados al SUTINPed.-----Así dice: **2.-** Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de observancia obligatoria para el titular, los trabajadores de base, servidores públicos del Instituto y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.--Debe decir: **Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de observancia obligatoria para el titular, los trabajadores de base agremiados al SUTINPed, servidores públicos del Instituto y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.----- Así dice: **3.-** Para los efectos del Presente Reglamento, se denominarán: a) Instituto, al Instituto Nacional de Pediatría, b) Titular, al Director General, c) Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, d) Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, e) Reglamento, al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento del Instituto Nacional de Pediatría, f) Las Condiciones Generales, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, g) La Comisión, a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, h) Los Catálogos de Puestos, a los Catálogos Institucionales de Puestos, del Área Administrativa, para las Ramas Médica, Paramédica y Afín, i) Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, j) Ley de Premios, a la Ley de Premios Estímulos y Recompensas del Servicio Civil, k) Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo, Fuentes Supletoria del Trabajo Burocrático, l) Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre y m) Trabajadores, a los Trabajadores de base del Instituto. Debe decir: **Artículo 3.** Para los efectos del Presente



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



Reglamento, se denominarán: I.Instituto, al Instituto Nacional de Pediatría, II.Titular, al Director General, III.Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, IV.Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, V.Reglamento, al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento del Instituto Nacional de Pediatría, VI.Las Condiciones Generales, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, VII.La Comisión, a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, VIII.Los Catálogos de Puestos, a los Catálogos Institucionales de Puestos, del Área Administrativa, para las Ramas Médica, Paramédica y Afín, IX.Ley del ISSSTE, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, X.Ley de Premios, a la Ley de Premios Estímulos y Recompensas del Servicio Civil, XI.Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal del Trabajo, Fuentes Supletoria del Trabajo Burocrático, XII.Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su propio nombre y XIII.Trabajadores, a los Trabajadores de base del Instituto.-----Así dice: 4.- La Comisión participará en la

formulación, integración, ejecución y evaluación de los Programas de Capacitación de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Debe decir: Artículo 4. La Comisión participará en la formulación, integración, ejecución y evaluación de los Programas de Capacitación de conformidad a lo establecido en este Reglamento.-----

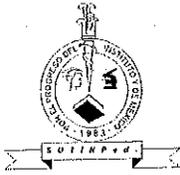
Así dice: 5.- Para los efectos de este Reglamento, el Instituto a través de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal se obliga a entregar a la Comisión, en el mes de diciembre de cada año, un Programa Institucional de Capacitación que contemple la totalidad de los puestos tanto en los Catálogos de Puestos, como del Catálogo del Sector y en la misma forma se notificarán las modificaciones que tenga el Programa. Debe decir: Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, el Instituto a través de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal se obliga a entregar a la Comisión, en el mes de diciembre de cada año, un Programa Institucional de Capacitación que contemple la totalidad de los puestos tanto en los Catálogos de Puestos, como del Catálogo del Sector y en la misma forma se notificarán las modificaciones que tenga el Programa.-----

Así dice: 6.- El Instituto proporcionará los recurso humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento. Debe decir: Artículo 6. El Instituto por conducto del titular proporcionará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.-----

Así dice: 7.- En los términos del presente Reglamento, el derecho a la Capacitación corresponde a los trabajadores de base con más de seis meses de antigüedad. Debe decir: Artículo 7. En los términos del presente Reglamento, el derecho a la Capacitación corresponde a los trabajadores de base con más de seis meses de antigüedad.-----

Así dice: 8.- Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a: a) Trabajadores que no tengan más de 6 meses en el servicio, b) Trabajadores que cubran una vacante interina, c) Trabajadores designados por tiempo fijo y obra determinada y d)personal contratado por el régimen de honorarios. Debe decir: Artículo 8. Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a: I.Trabajadores que no tengan más de 6 meses en el servicio, II.Trabajadores que cubran una vacante interina, III.Trabajadores designados por tiempo fijo y obra determinada, IV.Personal contratado por el régimen de honorarios. V.Trabajadores con nombramiento de confianza y VI.Trabajadores con nombramientos de suplencia. -----Así dice: 9.- El integrante o integrantes de la Comisión, que incurran en irregularidades durante el

ejercicio de sus funciones, a juicio del pleno de la Comisión, deberán ser reportados a la parte que represente a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. Debe decir: Artículo 9. El integrante o integrantes de la Comisión, que incurran en irregularidades durante el ejercicio de

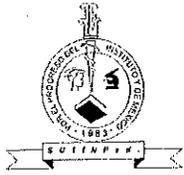


Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



sus funciones, a juicio del pleno de la Comisión, deberán ser reportados a la parte que represente a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.-----

Así dice: **10.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:** a) **Enseñanza**, a las acciones tendientes a incrementar el acervo de conocimientos del personal a través de programas elaborados o validados por Instituciones de enseñanza oficiales. De su aplicación se otorgarán reconocimientos como son, grados académicos o certificados con valor curricular que incidirán igualmente, en la acumulación de créditos para efectos de la Comisión y en su posterior integración al concurso escalafonario correspondiente, b) **Capacitación**, a los procesos de enseñanza aprendizaje que tengan por objeto la adquisición de conocimientos, el incremento de las habilidades y destrezas y la readecuación de las actitudes encaminadas al mejor desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo, c) **Capacitación para el Desempeño**, a todas las acciones previstas en el presente Reglamento tendientes a incrementar la capacidad de los Servidores Públicos para la realización de las actividades y funciones, tipo de puesto que actualmente ocupan, pudiendo ser teóricos o de aplicación práctica. El otorgamiento de créditos y/o certificados de participación se hará de acuerdo a lo señalado, d) **Capacitación para el Desarrollo**, a todas aquellas acciones previstas en el presente Reglamento tendientes a incrementar la capacidad de los trabajadores, en forma tal que se les prepare para ocupar puestos escalafonarios de conformidad con lo señalado por el Reglamento de Escalafón, e) **Capacitación Basada en Competencias**, es aquella que tiene por objetivo la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y actitudes necesarias en las funciones desempeñadas en el lugar de trabajo y que son definidas por el Instituto, f) **Evaluación**, al procedimiento por medio del cual, la Comisión verificará que el trabajador haya cubierto los créditos correspondientes de manera satisfactoria, a la Capacitación para el Desempeño o para el Desarrollo. Una vez evaluado el caso será propuesto a la Comisión Mixta de Escalafón, g) **Crédito**, a la unidad de medida que determina la capacitación recibida por un trabajador para el Desempeño y para Desarrollo, h) **Perfil del curso**, al documento elaborado por el Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, en el que señalen los objetivos que se persiguen en los cursos de capacitación, los requerimientos curriculares de los capacitadores, los temas a tratar, la duración, el horario y el lugar en que se impartirán, así como el número de créditos que serán otorgados a los participantes, i) **Beca**, a la concesión para que los trabajadores de base con nombramiento definitivo, concluyan o perfeccionen su enseñanza bajo las autorizaciones que este Reglamento señala, j) **Inducción al puesto**, al proceso mediante el cual se propicia la integración del personal de nuevo ingreso, cambio de adscripción, reingreso o de promoción escalafonaria al puesto que desempeñará y k) **Constancia**, al documento expedido por el Titular a través de la Dirección de Enseñanza, avalado por el instructor y la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, con el cual el trabajador comprueba haber realizado y aprobado su Capacitación. Debe decir: **Artículo 10.** Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por: **I. Enseñanza**, a las acciones tendientes a incrementar el acervo de conocimientos del personal a través de programas elaborados o validados por Instituciones de enseñanza oficiales. De su aplicación se otorgarán reconocimientos como son, grados académicos, certificados o constancias con valor curricular que incidirán igualmente certificados con valor curricular que incidirán igualmente, en la acumulación de créditos para efectos de la comisión y en su posterior integración al concurso escalafonario correspondiente, **II. Capacitación**; a los procesos de enseñanza aprendizaje que tengan por objeto la adquisición de conocimientos, el incremento de las habilidades y destrezas y la readecuación de las actitudes encaminadas al mejor desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo **III. Capacitación** para el



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



desempeño, a todas las acciones previstas en el presente reglamento tendientes a incrementar la capacidad de los servicios públicos para la realización de las actividades y funciones, tipo de puestos que actualmente ocupan, pudiendo ser teórico o de aplicación práctica. El otorgamiento de créditos, certificados y/o constancias de participación se hará de acuerdo a lo señalado, **IV. Capacitación para el desarrollo**, a todas aquellas acciones previstas en el presente Reglamento tendientes a incrementar la capacidad de los trabajadores, en forma tal que se les prepare para ocupar puestos escalafonarios de conformidad con lo señalado por el reglamento de Escalafón, **V. Capacitación basada en competencias**, es aquellas que tiene por objetivo la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y actitudes necesarias en las funciones desempeñadas en el lugar de trabajo y que son definidas por el Instituto, **VI. Evaluación**, al procedimiento por medio del cual, la Comisión verificará que el trabajador haya cubierto los créditos correspondientes de manera satisfactoria, a la Capacitación para el desempeño o para el desarrollo. Una vez evaluado el caso será propuesto a la Comisión Mixta de Escalafón, **VII. Crédito**, a la unidad de medida que determina la capacitación recibida por el trabajador para el desempeño y para el desarrollo, **VIII. Perfil del curso**, al documento elaborado por el Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, en el que se señalen los objetivos que se persiguen en los cursos de capacitación, los requerimientos curriculares de los capacitadores, los temas a tratar, la duración, el horario y el lugar en que se impartirán, así como el número de créditos que serán otorgados a los participantes, **IX. Beca**, a la concesión para que los trabajadores de base con nombramiento definitivo, concluyan o perfeccionen su enseñanza bajo las autoridades que este reglamento señala, **X. Inducción al puesto**, al proceso mediante el cual se propicia la integración del personal de nuevo ingreso, cambio de adscripción, reingreso o de promoción escalafonaria al puesto que desempeñará y **XI. Constancia**, al documento expedido con el cual el trabajador comprueba haber realizado y aprobado su capacitación, señalando el número de horas con valor curricular, de acuerdo a la norma oficial.-----Así dice: **11.-** De conformidad con los catálogos de puestos del Instituto, respecto al personal de base; el sistema de Capacitación comprenderá: a) AREAS.- Los grandes conjuntos ocupacionales genéricos existentes en los catálogos de puestos y son: Rama Medica, Rama Paramédica, Rama Afín Administrativa y Rama Afín b) RAMAS el conjunto específicos de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional y c) Cualquier modificación por adición o cancelación de puestos autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será analizada por la comisión para realizar los cambios correspondientes en los Programas de Capacitación. **Debe decir: Artículo 11.** De conformidad con los catálogos de puestos del Instituto, respecto el personal de base, el sistema de capacitación comprenderá I. ÁREAS. - Los grandes conjuntos ocupacionales genéricos existentes en los catálogos de puestos y son: Rama Médica, Rama Paramédica, Rama Afín Administrativa y Rama AFÍN, II.RAMAS.- El conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional y III. Cualquier modificación por adición o cancelación de puestos autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será analizada por la comisión para realizar los cambios correspondientes en los Programas de Capacitación. -----**Así dice: 12.-** El Área administrativa comprende los siguientes grupos: I. Área Administrativa, que incluye únicamente los puestos de las Ramas Afín Administrativa y Afín de acuerdo al tabulador de puestos vigente. **Debe decir: Artículo 12.** El Área Administrativa comprende los siguientes grupos: I. Área Administrativa, que incluye únicamente los puestos de las Ramas Afín Administrativas y Afín de acuerdo al tabulador de puestos vigente. -----**Así dice: 13.-** El Área Médica, que incluye únicamente los puestos de las Ramas: Médica y



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



Paramédica, de acuerdo al tabulador de Puestos Vigente. Debe decir: Artículo 13. El Área Médica que incluye únicamente los puestos de las Ramas: Médica y Paramédica, de acuerdo al tabulador de Puestos Vigente. ----- Así dice: CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES PARA SU CAPACITACIÓN. El Instituto elaborará Programas de Capacitación para las Ramas Paramédica, Afín y Afín Administrativa. Debe Decir: CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES PARA SU CAPACITACIÓN. Artículo 14. El Instituto en conjunto con la comisión elaborarán Programas de Capacitación para las Ramas Paramédica, Afín y Afín Administrativa. ----- Así dice: 15.- Ejecución de los programas de capacitación se realizará de conformidad con lo establecido en los Manuales de Procedimientos para operación del sistema de Capacitación y desarrollo vigentes y la guía técnica correspondiente. Debe decir: Artículo 15. Ejecución de los programas de capacitación se realizará de conformidad con lo establecido en los Manuales de Procedimientos para operación del sistema de Capacitación y desarrollo vigentes y la guía técnica correspondiente, conjuntamente con la Comisión. ----- Así dice: 16 Ejecución de los programas de capacitación se realizará de conformidad con lo establecido en los Manuales de Procedimientos para operación del sistema de Capacitación y desarrollo vigentes y la guía técnica correspondiente tendrán derecho a: Debe decir: Artículo 16. Los trabajadores de base de este Instituto agremiados al SUTINPed, tendrán derecho a: ---- Así dice 17.- En los casos en que el trabajador se encuentre ocupando un puesto superior a su preparación se le dará la Capacitación necesaria para el desempeño del puesto, previo análisis del caso. Debe decir: Artículo 17 En los casos en que el trabajador se encuentre ocupando un puesto superior a su preparación, se le dará la Capacitación necesaria para el desempeño del puesto, previo análisis del caso. ----- Así dice: 18.- En los casos en que el trabajador se encuentre ocupando un puesto inferior a su preparación, la Comisión turnará el asunto a la Comisión Mixta de Escalafón para su atención inmediata, en términos del Reglamento de Escalafón del propio Instituto. ----- Debe decir: Artículo 18. En los casos en que el trabajador se encuentre ocupando un puesto inferior a su preparación la comisión turnara el asunto a la comisión mixta de escalafón para su atención inmediata, en términos del Reglamento de Escalafón del propio Instituto. ----- Así dice: 19.- La ejecución de las actividades de Capacitación se llevará a cabo dentro de las jornadas y horarios de los trabajadores en las sedes elegidas para tal objeto. Cuando por la naturaleza de la Capacitación ésta deba de darse en un horario diferente al normal o fuera de la entidad, el Instituto se obliga a darles las facilidades a los trabajadores, tal y como lo establece al artículo 94 de las condiciones Generales vigentes. Debe decir: Artículo 19. La ejecución de las actividades de Capacitación se llevará a cabo dentro de las jornadas y horarios de los trabajadores en las sedes elegidas para tal objeto. Cuando por la naturaleza de la Capacitación ésta deba de darse en un horario diferente al normal o fuera de la entidad, el Instituto se obliga a darles las facilidades a los trabajadores, tal y como lo establece al artículo 94 de las condiciones Generales vigentes. ----- Así dice: 20.- Son obligaciones: a) Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas para su capacitación, b) Asistir con puntualidad en la fecha y lugar que se señale, para la impartición de las actividades de Capacitación, c) Permanecer en el sitio señalado para la capacitación, el tiempo que marque el horario programado, d) Participar activamente, e) Cumplir con los programas respectivos y atender las indicaciones de los capacitadores, f) Presentar los exámenes de evaluación correspondientes, g) Conservar el orden y la cordialidad durante el tiempo establecido para la impartición de las actividades y h) observar los demás lineamientos que se establezcan al respecto. Debe decir: Artículo 20. Son obligaciones: I.



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas para su capacitación, II. Asistir con puntualidad en la fecha y lugar que se señale, para la impartición de las actividades de Capacitación, III. Permanecer en el sitio señalado para la capacitación, el tiempo que marque el horario programado, IV. Participar activamente, V. Cumplir con los programas respectivos y atender las indicaciones de los capacitadores, VI. Presentar los exámenes de evaluación correspondientes, VII. Conservar el orden y la cordialidad durante el tiempo establecido para la impartición de las actividades VIII. Observar los demás lineamientos que se establezcan al respecto y IX. En caso de haber sido beneficiado en el otorgamiento de una beca y el beneficiario renuncie a la misma, se tomará como antecedente en caso de realizar una nueva solicitud.

Así dice: **21.-** La Comisión será la instancia que represente al titular y al sindicato para vigilar el estricto cumplimiento de la Capacitación de los trabajadores de base del Instituto. Debe decir: **Artículo 21.** La Comisión será la instancia que represente al Titular y al Sindicato para vigilar el estricto cumplimiento de la Capacitación de los trabajadores de base del Instituto.

Así dice: **22.-** La Comisión estará integrada por tres representantes del titular y tres representantes del Sindicato. Por cada representante propietario, se designará un suplente que entrará en funciones conforme se establece en este reglamento. Debe decir: **Artículo 22.** La Comisión estará integrada por tres representantes del Titular y tres representantes del Sindicato. Por cada representante propietario, se designará un suplente que entrará en funciones conforme se establece en este Reglamento.

Así dice **23.-** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será propuesto y/o removido de común acuerdo del Titular y la Representación Sindical. Debe decir: **Artículo 23.** La Comisión contará con un Secretario Técnico que será propuesto y/o removido de común acuerdo del Titular y la Representación Sindical.

Así dice **24.-** Las resoluciones de la Comisión obligan por igual al Titular del Instituto Nacional de Pediatría, al Sindicato y a los Trabajadores. Debe decir: **Artículo 24.** Las resoluciones de la Comisión obligan por igual al Titular del Instituto Nacional de Pediatría, al Sindicato y a los Trabajadores.

Así dice: **25.-** La Comisión se constituirá en pleno para conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que correspondan. Debe decir: **Artículo 25.** La Comisión se constituirá en pleno para conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que correspondan.

Así dice: **26.-** Por parte del Instituto tres representantes propietarios cuyo nombramiento será expedido por el Titular y serán los Directores, Subdirectores y Jefe de Departamento. Debe decir: **Artículo 26.-** Por parte del Instituto tres representantes propietarios cuyo nombramiento será expedido por el Titular y serán los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Así dice: **27.-** Por parte del Sindicato, tres representantes propietarios, que serán los representantes de los trabajadores electos para la Comisión de Capacitación del Sindicato, mismos que deberán ser presentados ante el Titular por el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato. Por cada representante propietario se designará un suplente quien entrará funciones en ausencia de los primeros. Debe decir: **Artículo 27.** Por parte del Sindicato, tres representantes propietarios, que serán los representantes de los trabajadores electos para la Comisión de Capacitación del Sindicato, mismos que deberán ser presentados ante el Titular por el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato. Por cada representante propietario se designará un suplente quien entrará en funciones en ausencia de los primeros.

Así dice: **28.-** El pleno se integra con ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante. Debe decir: **Artículo 28.** El pleno se integra con ambas



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no por representante. -----

Se agrega: **Artículo 28 bis.** Los representantes suplentes podrán asistir a las Sesiones ordinarias, extraordinarias y mesas de trabajo, sin embargo, únicamente tendrán voz cuando esté presente el propietario y voz y voto en ausencia de los mismos. -----

Así dice: **29.-** Las peticiones ante la Comisión se harán por escrito. I. Que la capacitación de los trabajadores de base incluya a todas las unidades y sea acorde a las necesidades institucionales. II. Que la capacitación proporcionada a los trabajadores de base cumpla con la normativa aplicable a la materia. III. Que se fomente y retribuya la productividad de los trabajadores de base mediante el otorgamiento de prestaciones adicionales. IV. Que las áreas cumplan con los procedimientos señalados por la Comisión Mixta a través del Secretario Técnico y para la validación y tramitación del pago de prestaciones adicionales a los trabajadores de base que les corresponda. V. La Comisión constituida por el Instituto y el Sindicato, será responsable de promover la participación de los trabajadores que tengan derecho a capacitarse y a sus superiores para el desarrollo de las acciones que se señalan en el Programa Anual de Capacitación y VI. La Comisión constituida por el Instituto y el Sindicato, será responsable de promover la participación de los trabajadores que tengan interés en capacitarse de acuerdo al Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo. Debe decir: **Artículo 29.** Las peticiones ante la Comisión se harán por escrito. (EN ESTE ARTÍCULO LAS FRACCIONES SE REFORMAN EN ARTICULOS, Y SE RECORRE EL ARTICULADO SUBSECUENTE HASTA TERMINO DEL REGLAMENTO). -----

Artículo 30. Que la capacitación de los trabajadores de base incluya a todas las unidades y sea acorde a las necesidades institucionales. -----

Artículo 31. Que la Capacitación proporcionada a los trabajadores de base cumpla con la normativa aplicable a la materia. -----

Artículo 32. Que se fomente y retribuya la productividad de los trabajadores de base mediante el otorgamiento de prestaciones adicionales. -----

Artículo 33. Que las áreas cumplan con los procedimientos señalados por la Comisión Mixta a través del Secretario Técnico y para la validación y tramitación del pago de prestaciones adicionales a los trabajadores de base que les corresponda. -----

Artículo 34. La Comisión constituida por el Instituto y el Sindicato, será responsable de promover la participación de los trabajadores que tengan derecho a capacitarse y a sus superiores para el desarrollo de las acciones que se señalan en el Programa Anual de Capacitación. -----

Artículo 35. La Comisión constituida por el Instituto y el Sindicato, será responsable de promover la participación de los trabajadores que tengan interés en capacitarse de acuerdo al Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo. -----

Así dice: **30.-** El Titular, el Sindicato y los Trabajadores, están obligados a proporcionar a la Comisión, todos aquellos documentos e información que ésta requiera para la resolución de asuntos de su competencia. Debe decir: **Artículo 36.** El Titular, el Sindicato y los Trabajadores, están obligados a proporcionar a la Comisión, todos aquellos documentos e información que ésta requiera para la resolución de asuntos de su competencia. -----

Así dice: **31.-** La Comisión participará en la construcción y difusión de su programa de trabajo, así como el proceso de la detección de necesidades de capacitación institucional. Debe decir: **Artículo 37.** La Comisión participará en la construcción y difusión de su programa de trabajo, -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



así como en la elaboración del Programa Anual de Capacitación y en el proceso de la Detección de Necesidades de Capacitación. -----

Así dice: **32.-** Serán atribuciones del Secretario Técnico: I. Levantar las actas de las reuniones de la comisión y registrar sus acuerdos, II. Presentar el orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar, III. Elaborar las propuestas de la Comisión, desprendidas de las reuniones, IV. Sugerir y en su caso ejecutar las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión, V. Informar a la Comisión acerca de la aplicación y avance de los planes y Programas de Capacitación en el Instituto, VI. Atender la correspondencia que reciba la Comisión en materia de Capacitación y VII. Lo demás inherentes a su cargo. Debe decir: **Artículo 38.** Serán atribuciones del Secretario Técnico: I. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión, registrar y dar seguimiento a sus acuerdos, II. Presentar el orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar, III. Elaborar las propuestas de la Comisión, desprendidas de las reuniones, IV. Sugerir y en su caso ejecutar las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas por la Comisión, V. Informar a la Comisión acerca de la aplicación y avance de los planes y programas de Capacitación en el Instituto y de todo oficio dirigido a la Comisión previo a cada Sesión; VI. Atender la correspondencia que reciba la Comisión en materia de Capacitación, con un plazo mínimo de 72 horas para su respuesta antes de cada Sesión, VII. Lo demás inherente a su cargo. -----

Así dice: **33.-** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá derecho a voz y no a voto. Debe decir: **Artículo 39.** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá derecho a voz y no a voto. -----

Así dice: **34.-** Los trabajadores del Instituto, tienen el derecho de capacitarse en su trabajo de acuerdo al Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo. Debe decir: **Artículo 40.** Los trabajadores del Instituto, tienen el derecho de capacitarse en su trabajo de acuerdo al Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, a las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes y al presente reglamento. -----

Así dice: **35.-** Los trabajadores del Instituto podrán acceder a los Programas y Acciones de Capacitación para el Desempeño, de conformidad con lo señalado en las Condiciones Generales vigentes en este organismo. Debe decir: **Artículo 41.** Los trabajadores del Instituto podrán acceder a los Programas y Acciones de Capacitación para el Desempeño, de conformidad con lo señalado en las Condiciones Generales vigentes en este organismo. -----

Así dice: **36.-** Los trabajadores de base y provisional que participen en actividades de Capacitación para el Desempeño deberán presentar su constancia o diploma correspondiente a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal. Debe decir: **Artículo 42.** Los trabajadores de base y provisional que participen en actividades de Capacitación para el Desempeño deberán presentar su constancia o diploma correspondiente a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal. -----

Así dice: **37.-** En la Capacitación para el Desempeño y en la Capacitación para el Desarrollo la acreditación de los trabajadores en todas las Ramas del Instituto, podrá realizarse en las siguientes modalidades académicas: a) Capacitación en Servicio, modalidad de preparación para el cargo a que el personal está adscrito, que se desarrolla de forma simultánea con la prestación en la Unidad de Trabajo bajo la supervisión de un experto, b) Educación Continua, actividad académica organizada, dirigida a profesionistas o personas con formación práctica profesional, técnica o laboral que requieren nuevos conocimientos teóricos y práctico, actitudes, hábitos y aptitudes para mejorar el desempeño de su trabajo, c) Educación Formal, actividad académica que incluye los procesos de enseñanza aprendizaje avalados por centros de educación o formación oficial que cuentan con un programa estructurado y a cuyo término se obtiene un título o una Certificación y d) Educación Medico Continua, actividad académica



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



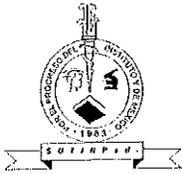
de actualización y perfeccionamiento continuo sosteniendo y verificable, realizado a través de distintas actividades educativas, cuya finalidad es mantener, desarrollar o incrementar los conocimientos, habilidades técnicas y las relaciones interpersonales que mejoren y hagan posible los servicios de calidad a la población. Debe decir: **Artículo 43.** En la Capacitación para el Desempeño y en la Capacitación para el Desarrollo la acreditación de los trabajadores en todas las Ramas del Instituto, podrá realizarse en las siguientes modalidades académicas: **I. Capacitación en Servicio**, modalidad de preparación para el cargo a que el personal está adscrito, que se desarrolla de forma simultánea con la prestación del servicio en la Unidad de Trabajo bajo la supervisión de un experto, **II. Educación Continua**, actividad académica organizada, dirigida a profesionistas o personas con formación práctica profesional, técnica o laboral que requieren nuevos conocimientos teóricos y prácticos, actitudes, hábitos y aptitudes para mejorar el desempeño de su trabajo, **III. Educación Formal**, actividad académica que incluye los procesos de enseñanza aprendizaje avalados por centros de educación o formación oficial que cuentan con un programa estructurado y a cuyo término se obtiene un Título o una Certificación y **IV. Educación Médica Continua**, actividad académica de actualización y perfeccionamiento continuo sostenido y verificable, realizado a través de distintas actividades educativas, cuya finalidad es mantener, desarrollar o incrementar los conocimientos, habilidades técnicas y las relaciones interpersonales que mejoren y hagan posible los servicios de calidad a la población. -----

Así dice: **38.-** En la Capacitación para el Desempeño y la Capacitación para el desarrollo, las constancias serán expedidas por el Instituto o la Institución de capacitadora. Debe decir: **Artículo 44.** En la Capacitación para el Desempeño y la Capacitación para el Desarrollo, las constancias serán expedidas por el Instituto o la Institución capacitadora -----

Así dice: **39.-** Por regla general, el programa de becas del instituto, tiene por objeto reconocer el esfuerzo, responsabilidad y dedicación los trabajadores de base con nombramiento definitivo o provisional en el desempeño y desarrollo de sus funciones a través del procedimiento que se establece en este Reglamento. El programa de becas se aplicará a los trabajadores de la Rama Afín Administrativa, Rama Afín, Rama Médica Rama Paramédica. Debe decir: **Artículo 45.** Por regla general, el programa de becas del Instituto, tiene por objeto reconocer el esfuerzo, responsabilidad y dedicación de los trabajadores de base con nombramiento definitivo o provisional en el desempeño y desarrollo de sus funciones, a través del procedimiento que se establece en este Reglamento. El programa de becas se aplicará a los trabajadores de la Rama Afín, Rama Medica y Rama Paramédica.-----

Así dice: **40.-** Para los efectos del Artículo anterior, el Instituto captará durante el año calendario las becas que pueda beneficiar a sus trabajadores, a fin de proceder a su difusión, con el objeto de que el personal de que se trate participe en el procedimiento de asignación de becas. Debe decir: **Artículo 46.-** Para los efectos del Artículo anterior, el Instituto captará durante el año calendario, las becas que puedan beneficiar a sus trabajadores, a fin de proceder a su difusión, con el objeto de que el personal de que se trate participe en el procedimiento de asignación de becas. -----

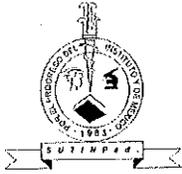
Así dice: **41.-** La participación de los trabajadores de base en el sistema de becas, se hará a solicitud del interesado quien deberá dirigirla al secretario técnico de la comisión dentro del plazo, que restablezca en al respecto, cumpliendo con los requisitos que se especifiquen. Debe decir: **Artículo 47.** La participación de los trabajadores de base agremiados al SUTINPed en el sistema de becas, se hará a solicitud del interesado quien deberá dirigirla al secretario técnico de la comisión dentro del plazo mínimo de 48 horas, previo a la Sesión cumpliendo con los requisitos que se especifiquen. -----



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



Así dice: **42.-** Las becas que señala este Reglamento se asignaran a los becarios de las Ramas Medica y Paramédica, Rama Afín Administrativa que sean trabajadores de base con nombramiento definitivo o provisional del Instituto: **I. Con jornada especial de trabajo**, sin menos cabo de sus percepciones para lo cual se observaran los siguientes lineamientos: a) El trabajador-becario deberá tener una jornada vigente de trabajo, b) El trabajador-becario deberá presentar ante la Comisión solicitud autorizada de jornada especial de trabajo. A la solicitud deberá anexar comprobante de inscripción o equivalente expedido por la Institución en la que se realizará el programa de enseñanza que señale el horario y ciclo determinado, c) El Titular de la Unidad Administrativa del Instituto, de la adscripción del trabajador-becario, autorizará con carácter provisional la jornada especial de trabajo y en su caso, podrá prorrogarla por el tiempo de duración del programa de enseñanza, si el trabajador-becario por conducto de la Comisión, comprueba que subsiste las causas que motivaron la asignación de beca y d) el trabajador-becario quedará obligado a registrar su entrada y salida al trabajo en horas distintas a las de su horario normal, desarrollando sus funciones asignadas en la jornada de trabajo reducida, sin tener derecho a tolerancia alguna para el inicio de sus labores. **II. Con Comisión Oficial**, para lo cual se observarán los siguientes lineamientos: a) El becario deberá presentar por conducto de la Comisión, solicitud de Comisión Oficial ante el Instituto, b) El instituto autorizará hasta por seis meses la Comisión Oficial, la que en su caso podrá prorrogarla por el tiempo de duración que señale el programa de enseñanza, si el becario comprueba que subsiste las causas que motivaron la asignación de beca en términos de lo dispuesto por las Condiciones Generales y c) El otorgamiento de este trabajo oficial para promover los programas de enseñanza tendientes a la formación de Recursos Humanos para la Salud, no genera el pago de las cantidades que por conceptos de viáticos y pasajes establecen las Condiciones Generales de Trabajo. **III. Con licencia sin goce de sueldo**, en el puesto con funciones de base: a) El becario deberá presentar por conducto de la Comisión, solicitud de licencia sin goce de sueldo en el puesto con funciones de base ante la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, b) El área competente de1 Instituto, autorizará anualmente, por año natural o parte proporcional, la licencia de que se trata, por el cual la Comisión deberá remitirle cada final de año natural, comprobantes de que subsisten las causas que motivaron la asignación de beca en términos de las Condiciones Generales y c) El tiempo de duración de la licencia se considerará para efectos escalafonarios, de conformidad con las Condiciones Generales. Debe decir: **Artículo 48** . Las becas que señala este Reglamento, se asignarán a los becarios de las Ramas Médica y Paramédica, Rama Afín y Afín Administrativa que sean trabajadores de base con nombramiento definitivo o provisional del Instituto: **I. Con jornada especial de trabajo**, sin menos cabo de sus percepciones para lo cual se observarán los siguientes lineamientos: a) El trabajador-becario deberá tener una jornada vigente de trabajo, b) El trabajador-becario deberá presentar ante la Comisión, solicitud autorizada de jornada especial de trabajo. A la solicitud deberá anexar comprobante de inscripción o equivalente, expedido por la Institución en la que se realizará el programa de enseñanza que señale el horario y ciclo determinado, c) El Titular de la Unidad Administrativa del Instituto, de la adscripción del trabajador-becario, autorizará con carácter provisional la jornada especial de trabajo y en su caso, podrá prorrogarla por el tiempo de duración del programa de enseñanza, si el trabajador-becario por conducto de la Comisión, comprueba que subsiste las causas que motivaron la asignación de beca y d) El trabajador-becario quedará obligado a registrar su entrada y salida al trabajo en horas distintas a las de su horario normal, desarrollando sus funciones asignadas en la jornada de trabajo reducida, sin tener derecho a tolerancia alguna para el inicio de sus labores. **II. Con Comisión Oficial**, para lo cual se observa los siguientes lineamientos: a) El becario deberá presentar por conducto de



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



la Comisión, solicitud de Comisión Oficial ante el instituto, b)El Instituto autorizará hasta por seis meses la Comisión Oficial, la que en su caso podrá prorrogarla por el tiempo de duración que señale el programa de enseñanza, si el becario comprueba que subsiste las causas que motivaron la asignación de beca en términos de lo dispuesto por las Condiciones Generales y c)El otorgamiento de este trabajo oficial para promover los programas de enseñanza tendientes a la formación de Recursos Humanos para la Salud, no genera el pago de las cantidades que por conceptos de viáticos y pasajes establecen las Condiciones Generales de Trabajo. **III. Con licencia sin goce de sueldo.** en el puesto con funciones de base: a)El becario deberá presentar por conducto de la Comisión, solicitud de licencia sin goce de sueldo en el puesto con funciones de base ante la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, b)El área competente del Instituto, autorizará anualmente, por año natural o parte proporcional, la licencia de que se trata, por el cual la comisión deberá remitirle cada final de año natural, comprobantes de que subsisten las causas que motivaron la asignación de beca en términos de las Condiciones Generales y c)El tiempo de duración de la licencia, se considerará para efectos escalafonarios, de conformidad con las Condiciones Generales.-----

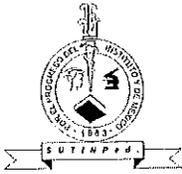
Así dice: **43.- El programa de Beca del Instituto comprende los siguientes tipo: I. Beca para otros estudios de posgrado en el área de salud:** a)La Comisión en coordinación con la Subdirección Administración y Desarrollo de Personal, asignará este tipo de becas a sus trabajadores, con el objeto de que obtengan un posgrado, siempre y cuando, el curso de que se trate lo realicen los trabajadores-becarios en Instituciones con reconocimiento oficial b)Este tipo de beca se asignará bajo una de las siguientes autorizaciones: 1.-Con comisión oficial si el posgrado que se curse comprende toda la jornada de trabajo del becario ó 2.-Con jornada especial de trabajo si el posgrado que se curse, comprende parte de la jornada de trabajo del trabajador becario, cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Comisión. **II.-Beca para Cursos Postécnicos:** a) La Comisión en coordinación con la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, asignará este tipo de becas a sus trabajadores que resulten seleccionados para realizar un curso postécnico y contribuyen en el mejoramiento del servicio que se presta en su área de adscripción y se efectúen en Instituciones con reconocimiento oficial, -b) Este tipo de beca se asignará bajo las siguientes autorizaciones: 1.- Con comisión oficial, si el curso comprende toda la jornada de trabajo del becario, 2.- Con jornada especial de trabajo si el curso comprende de una parte de la jornada de trabajo del trabajador-becario, en cuyo caso se estará a lo que disponga la Comisión. Debe decir: **Artículo 49.El Programa de Becas del Instituto comprende los siguientes tipos: I.- Becas para otros estudios de posgrado en el área de la salud:** a)La Comisión en coordinación con la Subdirección de Administración de Personal, asignará este tipo de becas a sus trabajadores, con el objeto de que obtengan un posgrado, siempre y cuando, el curso de que trate lo realicen los trabajadores - becarios en Instituciones con reconocimientos oficial, b) Este tipo de beca se asignará bajo una de las siguientes autorizaciones: 1.- Con comisión oficial si el posgrado que se curse comprende toda la jornada de trabajo el becario ó 2.- Con jornada especial de trabajo si el posgrado que se curse, comprende una parte de la jornada de trabajo del trabajador becario, en cuyo casos se estará a lo dispuesto por la Comisión. **II.-Beca para curso Postécnico:** a)La Comisión en coordinación con la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, asignará este tipo de beca a sus trabajadores que resulten seleccionados para realizar un curso postécnico y contribuyan en el mejoramiento del servicio que se presta en su área de adscripción y se efectúen en instituciones con reconocimiento oficial, b)Este tipo de beca se asignará bajo las siguientes autorizaciones: 1.-Con comisión oficial, si el curso comprende toda la jornada de trabajo del becario, 2.- Con jornada especial de trabajo si el curso comprende una parte de la jornada de



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



trabajo del trabajador-becario en cuyo caso se estará a lo que disponga la Comisión.-----
Así dice: **CAPITULO V, NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, Contenido.** I.- Aspectos Generales, II.-Descripción y duración de las becas, III. Procedimientos, IV. Obligaciones de los becarios y V. Suspensión de becas. I.-Aspectos Generales. Las presentes normas se dictan para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 Fracción XIX, de las Condiciones Generales: Recibir curso de capacitación, Adiestramiento y especialización, así como tener la posibilidad de ser propuestos para la obtención de becas y lograr mayor profesionalización de los empleados, Beca, es la ayuda económica y/o la disponibilidad de tiempo que otorgue el Instituto Nacional de Pediatría a petición del trabajador para realizar actividades educativas de nivel secundaria, preparatoria, profesional y cursos sobre temas específicos, seminarios, congresos, convenciones y talleres, con el objeto de lograr su superación personal y por consiguiente el mejor desempeño de sus funciones.- En el caso de estudios de nivel profesional y de estudios especializados deberá estar vinculados a la actividades que se desarrollan en la Institución. Las becas se otorgaran de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto tenga asignado la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal. Tendrá derecho a esa prestación todos los trabajadores de base y provisional en el orden de presentación de las solicitudes, que cubran los requisitos establecidos. Se otorgará cuando menos una beca por cada cien empleados o fracción mayor de cincuenta. Las becas para estudiar el nivel medio superior y profesional comprenderán cuando menos el pago de colegiaturas. Con relación a las becas en el extranjero concedidas por instituciones del sector público, embajadas, etc., el apoyo único que otorgará el Instituto, será la licencia sin goce de sueldo y su otorgamiento es atribución única del Director General. II.-Descripción y duración de las becas. Las becas que se otorguen en el Instituto Nacional de Pediatría pueden comprender uno o varios de los siguientes aspectos: a) Apoyo Económico, b)Permiso para realizar estudios en el extranjero sin goce de sueldo, c)Dentro del horario de trabajo, d)Con horario especial de trabajo de trabajo y e)Fuera del horario de trabajo. Las becas podrán ser Totales, Parciales y Complementarias: a)Totales. Cuando el empleado reciba todo el apoyo para su preparación, b) Parciales. Cuando sea de acuerdo a su antigüedad, Complementarias. Cuando sea para estudios en el extranjero y el becario la obtenga por medio de alguna institución externa al instituto, en cuyo caso se le podrá autorizar licencia sin goce de sueldo en los términos señalados. Las becas se podrán solicitar para realizar cualquiera de las actividades educativas siguientes: a) Nivel medio superior. b) Profesional. c) Cursos específicos. d) Seminarios. e) Congresos. f) Convenciones. g) Talleres. Se podrá autorizar a una misma persona más de una beca al año, en los caos en los que se demuestre la necesidad técnica de dar continuidad a una beca anteriormente otorgada dentro del mismo año. III.- Procedimiento. La solicitud de beca deberá dirigirse al Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con la copia para la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal con los siguientes datos: a) Los beneficios que proporcionará tanto a la Institución que lo imparta como al becario, b) El programa de estudios incluyendo, nombre de la Institución que lo imparta, temario, lugar, horario y duración del mismo, c) Costo total (inscripción y colegiatura), con el I.V.A.-desglosado y d)Firma del jefe inmediato. La comisión de Capacitación analizará la solicitud y una vez que determine su procedencia, la presentara a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su ejecución.Una vez autorizada la beca, el área de Capacitación elaborará el oficio de otorgamiento de beca dirigido al solicitante, firmado por la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, marcándole copia al jefe del becario. El área de Capacitación llevara un expediente por cada beca que se otorgue, donde se integrará toda la documentación respectiva y copia fotostática



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



del pago o los pagos que se realicen y las calificaciones y/o constancias, según lo que proceda.- Todas las situaciones, no previstas en el presente documentó serán atendidas por el área de Capacitación Institucional, con acuerdo superior o de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.- **IV. Obligaciones del becario.** a) Realizar los trámites administrativos de inscripción y comprobación de gastos por conceptos de becas recibidas, b) Cumplir con las normas y actividades que establezcan la Institución en la que realice sus estudios, c) En caso de existir evaluación, deberá obtener calificaciones mínimas de 8 en la escala de 0 a 10 o su equivalente. Si algún becario no cumpliera lo anterior, lo evaluará la Comisión, d) Cubrir mínimo el 80% de su asistencia, e) Pagar el costo del material didáctico del curso y todos aquellos gastos extraordinarios inherentes al mismo, f) Presentar el término de cada periodo de los estudios realizados, al área de capacitación sus calificaciones y/o el comprobante académico correspondiente, g) El becario deberá permanecer mínimo dos años en el Instituto una vez concluidos sus estudios, a fin de retribuir con su desempeño los beneficios alcanzados y h) En caso de separación del Instituto antes del plazo mencionado, se hará acreedor a cubrir el 80% del costo total de la beca en cuestión. **V. Suspensión de becas.** a) Cuando el empleado decida suspender los estudios que esté realizando como becario, informará de inmediato al área de capacitación, señalándole las situaciones que motiven tal decisión, b) Cuando no haya justificación para la interrupción de los estudios de un becario, deberá devolver al Instituto el importe que se hubiera pagado, el cual se descontará quincenalmente vía nomina, previo acuerdo con el empleado, c) Cuando en un plazo no mayor de un mes, de haber concluido en un período lectivo, el becario no entregue sus calificaciones, y/o la constancia respectiva, d) En caso de que el becario no asista al curso, conferencia, seminario, congreso, etc., se le cobrará el monto de la beca, e) Las becas se cancelarán, si los beneficiarios hacen uso indebido de ellas o no se dedican adecuadamente al estudio y f) Cualquier incumplimiento del becario a las normas establecidas, será motivo de cancelación de la beca. **Debe Decir: CAPITULO V. NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS.-** Artículo 50. De los Aspectos Generales; las presentes normas se dictan para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 Fracción XIX, de las Condiciones Generales: Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización, así como tener la posibilidad de ser propuestos para la obtención de becas y lograr mayor profesionalización de los empleados. I.-Becas, es la ayuda económica y/o la disponibilidad de tiempo que otorgue el Instituto Nacional de Pediatría a petición del trabajador para realizar actividades educativas de nivel secundaria, preparatoria, profesional y cursos sobre temas específicos, seminarios, congresos, convenciones y talleres, con el objeto de lograr su superación personal y por consiguiente el mejor desempeño de sus funciones. II.-En el caso de estudios de nivel profesional y de estudios especializados, deberán estar encaminados a su desarrollo humano y profesional. III.-Las becas se otorgaran de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto tenga asignado la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal. IV.Tendrán derecho a esa prestación todos los trabajadores de base y provisional agremiados al SUTINPed en el orden de entrega de solicitudes al Secretario Técnico de la comisión, teniendo como criterio de desempate la antigüedad dentro del Instituto. V. Se otorgará cuando menos una beca por cada 50 (cincuenta) empleados o fracción mayor de 30 (treinta). --VI. Las becas para estudiar el medio superior y profesional comprenderán por lo menos el pago de colegiaturas. VII. Con relación a las becas en el extranjero concedidas por instituciones del sector público, embajadas, etc., el apoyo será la licencia con goce de sueldo por el tiempo solicitado por el becario, correspondientemente a su solicitud y su otorgamiento es atribución única y directa de la comisión previa análisis. VIII. Las becas que se otorguen en el Instituto Nacional de Pediatría pueden comprender uno o



Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría S.U.T.I.N. Ped.



varios de los siguientes aspectos: a) Apoyo Económico, b) Permiso para realizar estudios en el extranjero con goce de sueldo, c) Dentro del horario de trabajo, d) Con horario especial de trabajo y e) Fuera de horario de trabajo. IX. Las becas podrán ser Totales, Parciales y Complementarias: a) Totales. Cuando el empleado reciba todo el apoyo para su preparación, b) Parciales. Cuando sea de acuerdo a su antigüedad, Complementarias. Cuando sea para estudios en el extranjero y el becario la obtenga por medio de alguna institución externa al instituto, en cuyo caso se le podrá autorizar licencia con goce de sueldo en los términos señalados. X. las becas se podrán solicitar para realizar cualquiera de las actividades educativas siguientes: a) Nivel medio superior, b) Profesional, c) Cursos específicos, d) Seminarios. e) Congresos, f) Convenciones, g) Talleres, h) Diplomados, i) Posgrados, j) Maestrías y K) Doctorados. XI. Se podrá autorizar a una misma persona más de una beca al año, en los casos en que se demuestre la necesidad técnica de dar continuidad a una beca anteriormente otorgada dentro del mismo año. XII. En caso de que en un mismo servicio emitan a la Comisión Mixta de Capacitación, varias solicitudes de becas para la misma actividad académica, la Comisión analizará el caso y determinará a quienes se asignarán las becas, tomando en cuenta la antigüedad de cada aspirante dentro del Instituto. -----

Artículo 51. De los procedimientos: I. La solicitud de beca deberá dirigirse al Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento con un plazo mínimo de 48 horas previo a la sesión; con copia para el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales y para el jefe inmediato solo para su conocimiento, debidamente requisitada y firmada por el interesado, así como el soporte de los siguientes documentos: a) Los beneficios que proporcionará tanto a la Institución como al becario, b) El programa de estudios incluyendo, nombre de la institución que lo imparta, temario, lugar, horario y duración del mismo, c) Carta de aceptación y/o de inscripción y d) En caso de ser beca económica, el costo total (inscripción y colegiatura), con el I.V.A. desglosado.- II. La Comisión de Capacitación analizará la solicitud y una vez que determine su procedencia, la presentará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su ejecución. III. Una vez autorizada la beca, él o la Secretaria Técnica elaborará el oficio de otorgamiento de beca dirigido al trabajador, marcando copia al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, al Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, a la Coordinación de Control de acceso y asistencia y al jefe inmediato para su aplicación inmediata. IV. El área de Capacitación llevará un expediente por cada beca que se otorgue, donde se integrará toda la documentación respectiva y copia fotostática del pago o los pagos que se realicen y las calificaciones y/o constancias, según lo que proceda. V. Todas las situaciones no previas en el presente documento serán atendidas por el área de Capacitación Institucional, en acuerdo con la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.- **Artículo 52. De las obligaciones del becario:** I. Realizar los trámites administrativos de inscripción y comprobación de gastos por conceptos de beca recibida. II. Cumplir con las normas y actividades que establezca la Institución en la que realice sus estudios. III. En caso de existir evaluación, deberá obtener calificaciones mínimas de 8 en la escala de 0 a 10 o su equivalente. Si algún becario no cumpliera lo anterior, lo evaluará la Comisión. IV. Cubrir mínimo el 80% de sus asistencias. V. Pagar el costo del material didáctico del curso y todos aquellos gastos extraordinarios inherentes al mismo. VI. Presentar al término de cada periodo de los estudios realizados, al área de capacitación sus calificaciones y/o el comprobante académico correspondiente. VII. El becario deberá permanecer un periodo equivalente al tiempo otorgado de beca posterior a sus estudios a fin de retribuir con su desempeño los beneficios alcanzados y VIII. En caso de separación del Instituto antes del plazo mencionado, se hará acreedor a cubrir el 80% del costo



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



total de la beca en cuestión. Artículo 53. De la Suspensión de becas: I. Cuando el empleado decida suspender los estudios que esté realizando como becario, informará de inmediato a la Comisión de Capacitación, señalándole las situaciones que motiven tal decisión, II. Cuando no haya justificación para la interrupción de los estudios de un becario, deberá devolver al Instituto el importe que se hubiera pagado, en el cual se descontara quincenalmente vía nomina, previo acuerdo con el empleado, III. Cuando en un plazo no mayor de un mes, después de haber concluido un periodo lectivo, el becario no entregue sus calificaciones y/o la constancia respectiva, IV. En caso de que el becario no asista al curso, conferencia, seminario congreso, etc., se le cobrará el monto de la beca, V. Las becas se cancelarán, si los beneficiarios hacen uso indebido de ellas o no se dedican adecuadamente al estudio y VI. Cualquier incumplimiento del becario a las normas establecidas, será motivo de cancelación de la beca. -----

SEGUNDO-----DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON, se aprueba lo siguiente: Según acuerdo de la Mesa de Trabajo del Reglamento de Escalafón, actividades realizadas los días 29 y 30 noviembre del presente año en el Consejo General Ordinario 2018, después de revisar y cotejar cada uno de los artículos del Reglamento vigente mencionado, se acuerda retomar el proyecto pendiente de la gestión anterior y darle continuidad.-----

TERCERO-----DEL MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES POR RIESGOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA se aprueba lo siguiente: Una vez concluidas las actividades realizadas de la Mesa de Trabajo; los días 29 y 30 noviembre del presente año en el Consejo General Ordinario 2018, después de revisar y cotejar cada uno de los artículos del Manual vigente mencionado, se acuerda retomar el proyecto pendiente de la gestión anterior y darle continuidad. -----

CUARTO-----DEL ESTATUTO se aprobó lo siguiente: A solicitud de la mesa de trabajo del Estatuto, proponen y solicitan a la mesa de Presídium, un Consejo General Extraordinario para el análisis, debate y desahogo de las Reformas Estatutarias, por lo que se pone a votación al Consejo y se aprueba quedando establecido se lleve a cabo el día 25 de enero del año 2019. Así mismo, los integrantes de la Mesa de Trabajo del Estatuto solicitan a la Secretaria General, la Lic. en T.S. Patricia Lara Arroyo, Licencia Sindical para dicha revisión los días 06 y 13 diciembre del presente año y los días 03, 10 y 17 de enero del año 2019. -----

QUINTO-----DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, se aprobó lo siguiente: Derivado de la revisión, análisis y discusión de las Condiciones Generales de Trabajo; esta Mesa aprueba por unanimidad de sus integrantes las modificaciones y/o reformas realizadas los días 23,24,25 y 26 de noviembre del 2015, en el Congreso General Extraordinario. -----

SEXTO-----DE LA MESA REVISORA se dictaminó lo siguiente: De acuerdo a la revisión y análisis del informe de actividades del Comité Ejecutivo SUTINPed en todas y cada una de las secretarías y comisiones; ésta mesa informa al Consejo General Ordinario 2018 que se dio por aprobado...". Lo que quedo ratificado, para los efectos legales condicentes. -----



**Sindicato Único de Trabajadores del
Instituto Nacional de Pediatría
S.U.T.I.N. Ped.**



TERCERO: Por lo que hace a la elección de los 5 Delegados Departamentales, que llevaran a cabo la elección de la Comisión Electoral, se proponen y autopropone a YOLANDA ESQUIVEL MARTINEZ, MIRYAM BENITEZ ROMERO, ALMA ROSA AYALA MARTÍNEZ, SONIA CRISTINA HERNANDEZ REYES Y HORTENCIA TREJO GALAN.

En consecuencia, se votaron las propuestas y las contrapropuestas, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTA: ENF. YOLANDA ESQUIVEL MARTINEZ	(37 VOTOS)
SECRETARIA: C. MIRYAM BENITEZ ROMERO	(28 VOTOS)
ESCRUTADORA: C. ALMA ROSA AYALA MARTÍNEZ	(18 VOTOS)
ESCRUTADORA: ENF. SONIA CRISTINA HERNANDEZ REYES	(20 VOTOS)
ESCRUTADORA: C. HORTENCIA TREJO GALAN	(22 VOTOS)

Por lo que la Comisión de Delegadas Departamentales, responsable de la elección de la Comisión Electoral, quedo integrada con los nombramientos anteriores, lo que se hace del conocimiento de los asistentes al presente evento.

En consecuencia, y una vez aprobados los trabajos y acuerdos llevados a cabo, se procede a la clausura del Congreso General Extraordinario, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Firmando al margen y al calce de la misma, los que en ella intervinieron a fin de dar constancia de todo.

LIC. T.S. PATRICIA LARA ARROYO
PRESIDENTA

C. WENCESLAO GÓMEZ ALEJANDRE
SECRETARIO

C. MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ GARCÍA
ESCRUTADOR 1

C. LUIS ALEJANDRO CRUZ ARANDA
ESCRUTADOR 2